



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)

AUDITORIA PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2008

INFORME FINAL

ANTECEDENTES

Por Resolución CGR. N° 153 del 13 de febrero de 2009, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una "Auditoría Financiera y Presupuestaria al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN y M) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008", de conformidad a los artículos 9 y 15 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el artículo 283 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008, así como la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Ingresos y Gastos de la Institución del ejercicio fiscal 2008 a fin de obtener la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria.

AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

Autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO QUE OCUPA O HA OCUPADO	N° Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	N° Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE TERMINO EN SUS FUNCIONES
Oscar Alberto Salazar Yaryes	Director General del INTN	Decreto N° 83 del 18/08/08	
Blanca Lilian Martínez de Alonso	Directora Gral. del INTN (Ex Directora)	Decreto N° 8845 del 3/01/07	Decreto N° 83 del 18/08/08
María Delfina Eulalia Ortigoza de Franco	Directora de la Secretaría General	Resolución N° 01/07 del 5/01/07	
Rebeca Fabiola Villalba Bernal	Secretaria Privada de la Dirección General	Resolución N° 03/07 del 5/01/07	
Liliana Esperanza Fernández Villagra	Directora Administrativa y Financiera	Resolución N° 464/08 del 23/10/08	
Alma Rita Cristina Díaz de Maldonado	Directora Interina de la Dirección Administrativa y Financiera.	Resolución N° 167/08 del 24/04/07	Resolución N° 468/08 del 23/10/08
Salvador Reinaldo Valdez Caballero	Director Adm. y Financiero	Resolución N° 27/07 del 12/01/07	Resolución N° 163/08 del 24/04/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO QUE OCUPA O HA OCUPADO	Nº Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Nº Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE TERMINO EN SUS FUNCIONES
José Luis Routti Lissandrini	Director de la Dirección de Investigación y Ensayos Industriales.	Resolución Nº 23/07 del 11/01/07	
María Rocio Abed Oviedo	Directora Jurídica	Resolución Nº 19/07 del 10/01/07	
Alberto Esteban González Cabral	Director Auditoria Interna	Resolución Nº 011/08 del 10/01/08	
Dora Estela Rivelli	Directora de la Dirección del Laboratorio e Investigación	Resolución Nº 26/07 del 12/01/07	Resolución Nº 492/08 del 05/11/08
Enrique Antonio Bordón Ovelar	Director Interino de la Dirección del Laboratorio e Investigación	Resolución Nº 492/08 del 05/11/08	
Luis Daniel Fleitas Brizuela	Director de la Dirección de Normalización y Certificación	Resolución Nº 184/99 del 02/07/99	
Robert Francisco Duarte Rodríguez	Director Interino de la Dirección de Metrología	Resolución Nº 168/08 del 24/04/08	
Mario Benítez Escobar	Director de la Dirección de Metrología	Resolución Nº 399/07 del 12/07/07	Resolución Nº 164/08 del 24/04/08
Víctor Eugenio Barreto Medina	Director del Área de Investigación y Desarrollo Tecnología Ambiental.	Resolución Nº 399/05 del 07/10/05	Res. 039/08 del 11/02/08
Carmen Elizabet Mallorquín de Maricevich	Directora Interina del Área de Investigación y Desarrollo Tecnológico Ambiental	Resolución Nº 40/08 del 11/02/08	

LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

DISPOSICIONES LEGALES

- a. La Constitución Nacional
- b. Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- c. Ley Nº 2575 "De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)".
- d. Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- e. Ley Nº 3409/08 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio fiscal 2008" y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.
- f. Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario"
- g. Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".
- h. Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones y Decreto Reglamentario Nº 8127/00.
- i. Ley 937/82 de Metrología y el Decreto Nº 1988 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 937/82 "De Metrología".
- j. Otras Disposiciones legales y reglamentarias que pudieran aplicarse a la Auditoria

COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECEPCIÓN DEL DESCARGO

La comunicación de Observaciones fue remitida al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) en fecha 30 de junio de 2009 por Nota CGR Nº 3693, de conformidad a la Resolución CGR Nº 2015/06.

El Descargo del INTN presentado por Nota SG Nº 811 de fecha 14 de julio del 2009 e ingresada en Expediente CGR Nº 6118 en fecha 14 de julio de 2009, las que han sido objeto de análisis por parte del equipo auditor.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
- CAPÍTULO II** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
- CAPÍTULO III** SERVICIOS PERSONALES
- CAPÍTULO IV** OTRAS OBSERVACIONES
- CAPÍTULO V** CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En este capítulo, se expondrán las observaciones emergentes de la verificación realizada a los comprobantes que sustentan las operaciones de ingresos imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme a muestra tomada, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre del 2008.

A continuación se presenta por Origen de Ingresos, las variaciones emergentes de los valores asignados al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2008 con relación al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2007:

Grupo Subgrupo Origen	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE 2008	PRESUPUESTO VIGENTE 2007	VARIACIONES	%
100	INGRESOS CORRIENTES	17.950.244.325	14.901.065.214	3.049.179.111	16,99
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.064.800.000	510.895.430	553.904.570	52,02
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUT.	1.064.800.000	510.895.430	553.904.570	52,02
	MULTAS	1.064.800.000	510.895.430	553.904.570	52,02
140	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. PUBL.	11.236.003.652	9.376.830.647	1.859.173.005	16,55
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADM. PÚBLICA	11.236.003.652	9.376.830.647	1.859.173.005	16,55
	VENTAS DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENT.	11.236.003.652	9.376.830.647	1.859.173.005	16,55
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.587.940.673	4.951.839.137	636.101.536	11,38
152	TRANSF. CONSOL. ENTIDADES Y ORG. DEL EST.	5.587.940.673	4.951.839.137	636.101.536	11,38
	APORT. DEL GOB. CENTRAL CON REC. DEL TESORO	5.587.940.673	4.951.839.137	636.101.536	11,38
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	42.000.000	42.000.000	0	0,00
161	INTERESES	42.000.000	42.000.000	0	0,00
	INTERESES POR DEPÓSITO	42.000.000	42.000.000	0	0,00
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	19.500.000	19.500.000	0	0,00
191	OTROS RECURSOS	19.500.000	19.500.000	0	0,00
	VARIOS	19.500.000	19.500.000	0	0,00
200	INGRESOS DE CAPITAL	2.063.661.500	11.154.270.181	-9.090.608.681	-440,51
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.063.661.500	11.154.270.181	-9.090.608.681	-440,51
222	TRANSF. CONSOLID. DE ENTID. Y ORG. DEL EST.	2.063.661.500	11.154.270.181	-9.090.608.681	-440,51
	APORT. DEL GOB. CENTRAL CON REC. DEL TESORO	2.063.661.500	1.885.108.096	178.553.404	8,65
	APORT. DEL GOB. CENTRAL CON DONACIONES	0	9.269.162.085	-9.269.162.085	-100,00
	TOTAL GENERAL	20.013.905.825	26.055.335.395	-6.041.429.570	-30,19

Con relación a los valores expuestos en el cuadro que antecede durante el ejercicio fiscal 2008, se observa un incremento del 16,99% de los ingresos corrientes mientras que los ingresos de capital reflejan una disminución del 440,51% con relación a los valores asignados al presupuesto del ejercicio fiscal 2007. Al respecto, se puede observar que en el ejercicio fiscal 2008 el presupuesto de ingresos registró una disminución del 30,19%.

De la misma manera analizado el comportamiento de realización de los distintos orígenes de Ingresos que integran la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, se observan Orígenes de Ingresos, que fueron ejecutados casi en su totalidad y otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajo con relación al valor presupuestado, los cuales se detallan a continuación:

Grupo Subgrupo Origen	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE AÑO 2008	INGRESOS DEVENGADOS	INGRESOS RECAUDADOS	% REALIZACION INGRESOS DEVENGADOS
100	INGRESOS CORRIENTES	17.950.244.325	16.547.796.778	15.632.605.700	92,19
130	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.064.800.000	190.429.830	190.429.830	17,88
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	1.064.800.000	190.429.830	190.429.830	17,88
	MULTAS	1.064.800.000	190.429.830	190.429.830	17,88
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11.236.003.652	10.786.059.640	9.871.616.421	96,00
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11.236.003.652	10.786.059.640	9.871.616.421	96,00



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Grupo Subgrupo o Origen	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE AÑO 2008	INGRESOS DEVENGADOS	INGRESOS RECAUDADOS	% REALIZACION INGRESOS DEVENGADOS
	VENTAS DE SERVICIOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	11.236.003.652	10.786.059.640	9.598.932.492	96,00
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.587.940.673	5.569.496.057	5.569.108.198	99,67
152	TRANSF. CONSOL. ENTIDADES Y ORG. DEL ESTADO	5.587.940.673	5.569.496.057	5.569.108.198	99,67
	APORT. DEL GOB. CENTRAL CON RECURSOS DEL TESORO	5.587.940.673	5.569.496.057	5.569.108.198	99,67
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	42.000.000	1.811.251	1.811.251	4,31
161	INTERESES	42.000.000	1.811.251	1.811.251	4,31
	INTERESES POR DEPÓSITO	42.000.000	1.811.251	1.811.251	4,31
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	19.500.000	0	0	0,00
191	OTROS RECURSOS	19.500.000	0	0	0,00
	VARIOS	19.500.000	0	0	0,00
200	INGRESOS DE CAPITAL	2.063.661.500	1.623.233.800	1.623.233.800	78,66
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.063.661.500	1.623.233.800	1.623.233.800	78,66
222	TRANSF. CONSOLIDABLES DE ENTID. Y ORGANISMOS DEL ESTADO	2.063.661.500	1.623.233.800	1.623.233.800	78,66
	APORT. DEL GOBIERNO CENTRAL CON RECURSOS DEL TESORO	2.063.661.500	1.623.233.800	1.623.233.800	78,66
	Total General	20.013.905.825	18.171.030.578	17.256.199.500	90,79

De los valores expuestos en el cuadro que antecede, se observa que el porcentaje de realización de los Orígenes de Ingresos: Intereses por Depósito resultaron muy bajos con una ejecución del **4,31%** y Multas y otros Derechos no Tributarios con un **17,88%** de realización, ambos en relación al valor presupuestado para cada origen de ingreso.

Asimismo, el porcentaje de realización de los ingresos con relación al valor total presupuestado, resultó en un **90,79%**.

De la misma manera, los Orígenes de Ingresos con mayor porcentaje de realización durante el ejercicio fiscal 2008, fueron: Ventas de Servicios de Entidades Descentralizada con un **96%** de ejecución del total presupuestado y "Aporte del Gobierno Central con Recursos del Tesoro" ejecutado con un **99,67%** del valor total presupuestado de cada origen de ingresos.

En ese contexto, esta auditoría ha tomado como parámetro de evaluación, el procedimiento de muestra al Origen de Ingresos **142 Venta de Servicios de la Administración Pública**, teniendo en cuenta la naturaleza de las transacciones realizadas por el Instituto, cuyo comportamiento de realización e incidencia respecto al valor total asignado al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2008, fue el mas significativo.

En el citado Origen de Ingresos, se ejecutan los variados servicios que ofrece el INTN, como ser: asistencia laboratorial, consistente en el control de calidad y certificación de productos alimenticios para el mercado local y la exportación (análisis, ensayos físicos-químicos y bacteriológicos de productos, inspección de calidad de materiales), asistencia técnica, capacitación y asesorías a usuarios, investigaciones científicas y tecnológicas en plantas pilotos (con productos agropecuarios) control de calidad (de productos cárnicos, de envases y embalajes, textiles y vestuarios, medicamentos, etc.

En ese contexto, verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Origen de Ingresos 142 "Venta de Servicios de la Administración Pública, conforme a la muestra tomada, se detallan las siguientes observaciones:

I.1 DIFERENCIAS CONSTATADAS ENTRE EL INGRESO DEVENGADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS VERIFICADOS POR LA AUDITORIA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Cotejadas las cifras contenidas en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Lo Devengado) en concepto de Venta de Bienes y Servicios; conforme a muestra tomada, se ha detectado diferencias entre los comprobantes que sustentan los ingresos en concepto de Venta de Bienes y Servicios y los registros efectuados en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2008.

Las diferencias detectadas según los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los comprobantes que respaldan los ingresos en concepto de Venta de Servicios asciende a **G. 647.330.939** (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones trescientos treinta mil novecientos treinta y nueve), los cuales se describen a continuación:

MESES	DEVENGADO S/ EJECUCION PRES.	DEVENGADO S/ AUDITORIA	DIFERENCIA G.
ENERO	1.132.411.175	789.668.868	342.742.307
FEBRERO	1.248.378.330	947.222.762	301.155.568
MARZO	836.382.100	832.949.036	3.433.064
TOTAL			647.330.939

Estas diferencias señaladas en el cuadro precedente indica que los responsables del registro de las operaciones en concepto de Venta de Bienes y Servicios, procedieron a registrar demás en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado la suma de **G. 647.330.939** (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones trescientos treinta mil novecientos treinta y nueve).

Como consecuencia de estas imputaciones indebidas, el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos no proporciona informaciones íntegras ni correctas, es decir, en el ejercicio fiscal 2008, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no refleja la información conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, registrando diferencias sustanciales en los tres primeros meses del año 2008.

Al respecto, el artículo 92 del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99" expresa cuanto sigue: "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) **Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,**" (La negrita es de la CGR)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha brindado argumentaciones que no guardan relación con la observación planteada, en cuanto a: "A los efectos de comparar los Ingresos Devengados incluidos en la Ejecución Presupuestaria, basta comparar con los depósitos de los mismos para comprobar si efectivamente coincide o no los ingresos ejecutados y los comprobantes que respaldan dichos ingresos....". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a registrar demás en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria en lo Devengado por la suma de **G. 647.330.939** (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones trescientos treinta mil



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

novecientos treinta y nueve), según comprobantes que sustentan las Ventas de Servicios de los meses: enero, febrero y marzo del 2008, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 inciso a) del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Esta situación demuestra que los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no reflejan la situación real de las transacciones realizadas.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

I.2 INGRESOS DOBLEMENTE DEVENGADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008

Analizadas las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos - Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública", del ejercicio fiscal 2008; conforme a muestra tomada, esta auditoria ha detectado que los responsables de efectuar los registros contables y presupuestarios de la Institución han procedido a duplicar el devengamiento de ingresos, puesto que los ingresos ya registrados durante el ejercicio fiscal 2007, fueron devengados nuevamente afectando al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, por sumas significativas que ascienden a **G. 416.823.110** (Guaraníes cuatrocientos dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ciento diez), identificados en los meses de enero, febrero y marzo del 2008.

Esta situación se produce como consecuencia del análisis a los registros y documentaciones de la recaudación de ingresos por la venta de servicios en los meses mencionados y que corresponden a devengamientos ya registrados en el año 2007, cuya composición se demuestra en la siguiente tabla:

MESES/2008	IMPORTE G. DEVENGADO (2007/2008)
Enero	287.603.095
Febrero	119.217.720
Marzo	10.002.295
TOTAL:	416.823.110

Por consiguiente, el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, no refleja el comportamiento real en cuanto a su devengamiento, lo cual altera a la vez la exposición en el Cuadro de Gestión Económica, incumpliendo al principio de contabilidad de lo Devengado, que establece cuanto sigue: "Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio, sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante el periodo".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, se recuerda lo establecido en el artículo 40 inciso e) del Decreto 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", que textualmente dice: "Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo". (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, el INTN ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: "Los ingresos devengados y no percibidos no constituye un ingreso, razón por la cual se volvió a devengar en el ejercicio fiscal 2008... conforme establece el Art. 40 Inc. E) del Decreto 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99...". Por tanto, esta auditoria **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto precedentemente se colige que la Institución ha procedido a duplicar el devengamiento de ingresos, debido a que los ingresos ya registrados durante el ejercicio fiscal 2007, fueron devengados nuevamente afectando al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, por sumas significativas que asciende a **G. 416.823.110** (Guaraníes cuatrocientos dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ciento diez), identificados en los meses de enero, febrero y marzo del 2008. En ese contexto, el Presupuesto de Ingresos en lo Devengado, no presenta razonablemente los saldos expuestos en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública", incumpliendo el principio de contabilidad de lo Devengado y a lo establecido en el artículo 92 inciso a) del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado aquellas operaciones de ingresos que correspondan al periodo, a fin de posibilitar una correcta exposición del saldo de cada uno de los orígenes de ingresos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y no a proceder a registrar los ingresos devengados en varios ejercicios fiscales. En caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales vigentes, la entidad deberá realizar consulta a los Organismos pertinentes.

Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

I.3 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO COBRADO) CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE VENTA DE SERVICIOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre los comprobantes que sustentan las cobranzas en concepto de Venta de Bienes y Servicios con los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Cobrado), se ha evidenciado diferencias que ascienden a la suma de **G. 32.186.586 (Guaraníes treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis)**, según muestra seleccionada, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre del 2008, no dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Para mejor comprensión a continuación se exponen tales diferencias:

MESES	TOTAL COBRADO G.		DIFERENCIA G.
	S/ EJECUCIÓN	S/ AUDITORIA	
ENERO	653.970.355	687.165.308	-33.194.953
FEBRERO	1.022.828.255	1.021.294.710	1.533.545
MARZO	894.104.335	895.867.062	-1.762.727
ABRIL	773.352.556	724.473.571	48.878.985
NOVIEMBRE	859.322.206	848.269.118	11.053.088
DICIEMBRE	742.206.725	736.528.077	5.678.648
TOTALES	4.945.784.432	4.913.597.846	32.186.586

De las diferencias expuestas en el cuadro precedente, se observa que el Departamento de Contabilidad del INTN ha elaborado el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, sin considerar lo establecido en las disposiciones legales vigentes y dejando en evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno y presupuestario vigente.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha realizado argumentaciones que no satisfacen. Por tanto este equipo auditor **se ratifica** en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a **registrar demás** en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria en lo Cobrado por la suma total de **G. 32.186.586** (Guaraníes treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis), según comprobantes que sustentan las Ventas de Servicios correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre del 2008, lo que indica que el saldo del Origen de Ingresos 142 de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado no presenta fielmente la situación real de las operaciones de venta de servicios, dejando en evidencia la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias y que las informaciones emanadas por el área de presupuesto carecen de credibilidad.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente



ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

ORIGEN DE INGRESOS: 133 "MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS"

El Presupuesto vigente aprobado para el Origen de Ingresos 133 del ejercicio fiscal 2008, ha sido de **G. 1.064.800.000** (Guaraníes un mil sesenta y cuatro millones ochocientos mil), que representa el **5,93%** del total presupuestado para el Nivel 100-INGRESOS CORRIENTES:

ORIGEN DE INGRESOS	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	DEVENGADO G.	RECAUDADO G.
100	INGRESOS CORRIENTES	17.950.244.325	16.547.796.778	15.632.605.700
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	1.064.800.000	190.429.830	190.429.830

El Clasificador Presupuestario expresa: Origen de Ingresos **133 - Multas y otros derechos no tributarios** "Comprende los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente".

De la misma manera según afirmaciones contenidas en el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal 2008, los ingresos en concepto de multas metrológicas corresponden a trabajos realizados en base a lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 937/82 "De Metrología" en concepto de cobro de multas equivalentes a salarios mínimos de acuerdo a las infracciones detectadas en las fiscalizaciones de instrumentos y elementos de medición (básculas, balanzas, bombas volumétricas, calibración de camiones tanques, surtidores de combustibles líquidos y plantas fraccionadoras de gas licuado de petróleo de uso doméstico y de uso vehicular).

I.4 EL INTN NO PERCIBIÓ INGRESOS EN CONCEPTO DE MULTAS EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO/08.

De la verificación y análisis realizada a las imputaciones efectuadas en el Origen de Ingresos **133 "Multas y otros Derechos no Tributarios"** de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, se ha evidenciado que durante los meses de enero a agosto del 2008 dicho Origen de Ingresos **no refleja ningún ingreso en concepto de multas metrológicas** provenientes de los controles y fiscalizaciones realizados por los técnicos afectados al área de Metrología, **lo que haciendo una proyección estimada durante los 8 (ocho) meses**, el ingreso no percibido por el INTN correspondería **aproximadamente** a la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones). No obstante este promedio podría variar de acuerdo a las infracciones que pudieron detectarse durante las verificaciones realizadas por los técnicos del área de metrología.

En el cuadro siguiente se puede apreciar, los meses en que el INTN no percibió tales ingresos, según las cifras expuestas en el Origen de Ingresos **133**, del informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, ejercicio fiscal 2008:

MESES/08	IMPORTE G.
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Setiembre	55.477.525.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

MESES/08	IMPORTE G.
Octubre	38.963.285
Noviembre	44.640.055.
Diciembre	51.348.965
TOTALES	190.429.830.

En base a lo señalado, esta Auditoría ha solicitado mediante **Memorándum DGCBPE-ER N° 38 de fecha 6 de mayo de 2009**, lo siguiente:

- Punto 1) *Informar sobre los motivos por los cuales el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, no aplicó ni percibió ingresos en concepto de multas durante los meses de enero a agosto del 2008*".

En contestación al requerimiento realizado, el Director del Área de Metrología por Memorando ONM 070/09 de fecha 11 de mayo 2009, informa:

⇒ *"En el periodo señalado, el INTN realizó muy pocas fiscalizaciones en base a la Ley N° 937/82 "DE METROLOGIA", y su Decreto Reglamentario N° 1988/99, por lo tanto la cantidad de infracciones detectadas fueron prácticamente nulas, debido a lo cual no se pudo aplicar ni percibir ingresos en concepto de multas, correspondientes a infracciones a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario"*.

Prosigue evocando: "Las escasas intervenciones se debieron principalmente a la no disponibilidad de personal exclusivo para esta tarea, es decir, no se tenía personal asignado para la realización de manera diaria las fiscalizaciones para verificar el cumplimiento de la Ley de Metrología y su Decreto Reglamentario.

En los casos en que se realizaron las fiscalizaciones, fueron ejecutadas con personal que diariamente realizaba otras actividades, y eran asignados a fiscalizar en días y horas específicas, en la mayoría de los casos en cumplimiento de solicitudes de la Oficina de Defensa del Consumidor del Ministerio de Industria y Comercio"

De lo aseverado por el Director de Metrología, esta auditoría por **Memorandum DGCBPE-ER N° 47 de fecha 27 de mayo de 2009**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 4) *"Nómina de funcionarios afectados a la Dirección de Metrología, en el primer y segundo semestre del 2008"*.

Por Memorando ONM 108 del 01/06/09, el Director de Metrología informa que durante el primer y segundo semestre del 2008, 62 (sesenta y dos) funcionarios se hallaban afectados al área de Metrología.

En cuanto a lo manifestado por el titular de la Dirección de Metrología que: **"62 funcionarios estuvieron afectados al área de metrología durante el primer y segundo semestre del 2008"**, puede observarse que durante el primer y segundo semestre del 2008 estaban designados al área de Metrología la misma cantidad de funcionarios, poniendo de manifiesto la displicencia por parte de los responsables del área de Metrología, en cuanto a la realización del control y la fiscalización en el campo de la Metrología, generando de esta manera una posición contraria a lo previsto en la Ley 937/82 de Metrología y del Decreto N° 1988 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 937/82 "De Metrología", y a lo establecido en la Ley 2575/05 "De reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en el artículo 3 punto 5. Metrología.

Con estos argumentos legales previstos en las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, los funcionarios afectados al área de Metrología debieron realizar los controles y fiscalizaciones en dicho campo durante el período en cuestión, como custodio de los patrones nacionales de las unidades de medida, a fin de asegurar la correcta utilización de los



instrumentos de medición empleados en la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública y en la protección del consumidor.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo, entre otras cosas: "(...) que de enero a agosto de 2008, en la Dirección de Metrología del INTN no se contaba los recursos humanos con la calificación necesaria para ejecutar las fiscalizaciones de instrumentos de medición y medidas materializadas establecidas en la Ley N° 937/82 "DE METROLOGÍA", y el Decreto Reglamentario N° 1988/99(...), "(...) razón por la cual la Institución se vio obligada a contratar personal exclusivamente para las tareas de fiscalización en el área de Metrología a partir del mes septiembre de 2008 y fueron los siguientes: Ing. Luis Fedriani Eznarriaga, como Fiscalizador, Sr. Sergio Adrián Riline Echeverría, como asistente de Fiscalización, Srta. Mirna Rojas, Procesamiento informático de datos de fiscalización. Estas personas fueron acompañadas por profesionales altamente capacitados durante las primeras dos semanas de trabajo, para el entrenamiento y la capacitación procedimental correspondiente, posterior a lo cual ya realizaron sus actividades de manera autónoma (...). Estas argumentaciones no justifican la no realización de las actividades de fiscalización, por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, Origen de Ingresos **133 "Multas y otros Derechos no Tributarios"**, durante los meses de enero a agosto del 2008 **no refleja ningún ingreso en concepto de multas metroológicas** proveniente de los controles y fiscalizaciones realizados por los técnicos del área de Metrología, **lo que haciendo una proyección estimada durante los 8 (ocho) meses**, el ingreso no percibido por el INTN correspondería **aproximadamente** a la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones), generando una posición contraria a lo previsto en la Ley 937/82 de Metrología y del Decreto N° 1988 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 937/82 "De Metrología", y a lo establecido en la Ley 2575/05 "De reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en el artículo 3 punto 5. Metrología.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que el responsable del Organismo Nacional de Metrología del INTN, durante los trabajos de campo, ha manifestado que: "62 funcionarios estuvieron afectados al área de metrología durante el primer y segundo semestre del 2008", es decir la misma cantidad de funcionarios en los dos semestres, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones argumentan que: *la Institución se vio obligada a contratar personal exclusivamente para las tareas de fiscalización en el área de Metrología a partir del mes septiembre de 2008 y fueron los siguientes: Ing. Luís Fedriani Eznarriaga, como Fiscalizador, Sr. Sergio Adrián Riline Echeverría, como asistente de Fiscalización y la Srta. Mirna Rojas, Procesamiento informático de datos de fiscalización, lo cual denota negligencia en la gestión de los responsables de turno del INTN*, mientras que la ciudadanía se encontraba desprotegida por la falta de control y fiscalización en el campo de la Metrología, en consecuencia dejando de generar recursos a la entidad, mas aún teniendo en consideración que el área de Metrología depende en parte de estos ingresos que logre obtener para cumplir con sus objetivos y metas propuestos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir fortaleciendo el área de Metrología en caso de ser necesaria, además de los ingresos que genera la labor realizada por dicha área, asegurar la correcta utilización de los instrumentos de medición empleados en la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública y en la protección del consumidor y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la no realización de los controles y fiscalizaciones en el periodo señalado, en su caso si correspondiere.

CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Resulta importante mencionar que esta auditoria ha tomado como parámetro de evaluación, el procedimiento de muestras a aquellos rubros cuyo comportamiento de realización fue el más

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

significativo durante el ejercicio fiscal 2008. Asimismo fueron considerados aquellos rubros cuyos movimientos se examinaron desde el punto de vista de la calidad de las transacciones, expuestos en el presente informe.

A continuación se presenta por Nivel de Gastos, las variaciones emergentes de los valores asignados al Presupuesto de Gasto del ejercicio fiscal 2008 con relación al Presupuesto de Gasto del ejercicio fiscal 2007:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE AÑO 2008	PRESUPUESTO VIGENTE AÑO 2007	VARIACIÓN	%
100	SERVICIOS PERSONALES	10.910.642.868	9.053.148.361	1.857.494.507	17,02
200	SERVICIOS NO PERSONALES	2.811.439.406	5.823.143.032	-3.011.703.626	-107,12
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	2.494.381.161	2.193.499.279	300.881.882	12,06
500	INVERSION FÍSICA	3.234.014.081	8.455.459.823	-5.221.445.742	-161,45
800	TRANSFERENCIAS	247.101.409	205.160.000	41.941.409	16,97
900	OTROS GASTOS	316.326.900	324.924.900	-8.598.000	-2,72
TOTAL		20.013.905.825	26.055.335.395	-6.041.429.570	-30,19

Como puede observarse en el cuadro que antecede durante el ejercicio fiscal 2008 en algunos niveles de Gastos se observan incrementos y disminuciones en los valores asignados con relación al ejercicio fiscal anterior. En ese contexto, las disminuciones mas significativas se observan en los Niveles: 200 "Servicios No Personales" con un **107,12%** y el 500 "Inversión Física" con un **161,45%** respecto a los valores asignados al ejercicio fiscal 2007.

De la misma manera, con relación a los valores asignados al Presupuesto de Gastos del ejercicio fiscal 2007, se puede observar que la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 registró una disminución total del **30,19%**.

Sin embargo, el Nivel de Gastos que generó mayor incremento en valores cuantitativos fue la de "Servicios Personales" por importe total **G. 1.857.494.507** (Guaraníes un mil ochocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos siete) respecto a los valores asignados al mismo rubro del ejercicio fiscal 2007, que representa el **17,02 %** del valor incrementado, generando de esta manera a la entidad más gastos que soportar en concepto de Servicios Personales y la necesidad de que tenga que presupuestar cada año valores superiores entre un ejercicio y otro.

Del incremento mencionado en el Nivel 100 "Servicios Personales", y según afirmaciones contenidas en el Anteproyecto de Presupuesto y los registros del Mayor Presupuestario de Gastos, los erogaciones realizadas por la Institución durante el ejercicio fiscal 2008, afectadas al referido nivel corresponden principalmente a los gastos en concepto de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos, remuneración extraordinaria, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, jornales y honorarios profesionales.

Como puede apreciarse, el nivel 100 "Servicios Personales", representa el nivel de Gastos más significativo en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Institución tanto en el ejercicio fiscal 2007 como el 2008. Dicho nivel representa el **54,51%** del valor total asignado al presupuesto de gasto de la entidad del ejercicio fiscal 2008.

De la misma manera, examinado el comportamiento de utilización de los distintos rubros que integran la Ejecución Presupuestaria de Gastos del INTN del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que el cumplimiento de ejecución de algunos niveles de gastos, resultaron muy bajos. Los Niveles de Gastos con menor porcentaje de ejecución fueron el nivel **900 "Otros Gastos"** con un **3,30%** y el nivel **500 "Inversión Física"** con un **39,58%**.

Asimismo, el presupuesto de gastos previsto para el ejercicio fiscal 2008, registra una ejecución total del **79,35%** con relación al valor total presupuestado. Para una mejor comprensión, se detalla a continuación los porcentajes de ejecución por nivel de gastos con relación a los valores presupuestados para cada nivel:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO	% EJEC.
100	SERVICIOS PERSONALES	10.910.642.868	10.681.040.411	10.571.755.029	97,90
200	SERVICIOS NO PERSONALES	2.811.439.406	1.739.753.317	1.650.528.020	61,88
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	2.494.381.161	1.990.199.854	1.549.172.091	79,79
500	INVERSION FÍSICA	3.234.014.081	1.280.153.176	568.044.731	39,58
800	TRANSFERENCIAS	247.101.409	179.027.303	179.027.303	72,45
900	OTROS GASTOS	316.326.900	10.445.556	10.445.556	3,30
	TOTAL	20.013.905.825	15.880.619.617	14.528.972.760	79,35

II.1 OBJETOS DE GASTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS O PORCENTAJES DE EJECUCIÓN MUY BAJOS.

Examinado, el comportamiento de utilización de los distintos rubros que integran la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que el cumplimiento de ejecución de algunos rubros resultaron muy bajos inclusive en algunos Objetos de Gastos en los que se han verificado modificaciones presupuestarias durante el período y otros Objetos de Gasto que no fueron ejecutados. A modo de ejemplo se detallan a continuación los siguientes casos:

OBJETO DE GASTO	F.F.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO ACUMULADO	% DE EJECUCIÓN
Tipo 1: Programas de Administración					
Programa: 1 Coordinac. Adm. y Tec. de la Gestión Cientif. y Tec					
260	30	Servicios Tecnicos y Profesionales	113.844.000	49.521.925	43,50
280	30	Otros Servicios en General	86.300.000	41.954.746	48,62
290	30	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	6.000.000	0	0,00
530	30	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	19.241.723	0	0,00
540	30	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación	79.257.189	17.506.535	22,09
550	30	Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad	15.000.000	0	0,00
570	30	Adquisición de Activos Intangibles	16.400.000	0	0,00
910	30	Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	278.055.400	10.455.556	3,76
Tipo: 1 Programas de Administración					
Programa: 1 Coordinac. Adm. y Tec. de la Gestión Cientif. y Tec					
Sub Programa : 1 Normalización y Calidad					
250	30	Alquileres y Derechos	1.650.000	0	0,00
280	30	Otros Servicios en General	5.600.000	314.447	5,62
290	30	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	3.240.000	0	0,00
330	30	Productos de Papel, Cartón e Impresos	63.603.990	37.596.692	59,11
390	30	Otros Bienes de Consumo	20.000.020	6.736.953	33,68
530	30	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	11.562.000	0	0,00
570	30	Adquisición de Activos Intangibles	15.630.000	0	0,00
851	30	Transferencias Corrientes al Sector Externo	127.000.000	72.765.883	57,30
Sub Programa: 2 Metrología					
145	30	Honorarios Profesionales	105.110.000	58.520.386	55,68
230	30	Pasajes y Viáticos	806.600.000	444.262.416	55,08
240	30	Gastos por Servicios de Aseo, de Mantenimiento y Reparación.	128.918.092	63.254.607	49,07
260	30	Servicios Tecnicos y Profesionales	117.178.592	33.840.659	28,88
280	30	Otros Servicios en General	17.710.000	1.461.469	8,25
290	30	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	1.400.000	0	0,00
330	30	Productos de Papel, Cartón e Impresos	27.454.350	14.767.145	53,79



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBJETO DE GASTO	F.F.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO ACUMULADO	% DE EJECUCIÓN
350	30	Productos e Instrum. Químicos y Medicinales	1.620.000	0	0,00
520	30	Construcciones	1.200.000.000	581.363.823	48,45
530	10	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	400.000.000	0	0,00
530	30	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	101.000.000	0	0,00
590	30	Otros Gastos de Inversión y Reparac. Mayores	133.800.000	0	0,00
910	30	Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales	38.271.500	0	0,00
Sub Programa: 3 Investigación, Desarrollo y Transf. Tecnológica					
230	30	Pasajes y Viáticos	144.913.732	65.869.830	45,45
290	30	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	17.550.000	0	0,00
330	30	Productos de Papel, Cartón e Impresos	51.995.590	15.250.418	29,33
340	30	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	55.176.573	19.010.668	34,45
530	10	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	363.661.500	209.094.083	57,50
530	30	Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	272.104.956	59.068.182	21,71
540	30	Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación	115.793.000	36.305.888	31,35

Del cuadro precedente, se puede observar que los Objetos de Gastos, no ejecutados durante el ejercicio fiscal 2008 en el **Programa 1** Coordinación Administrativa y Tecnológica de la Gestión Científica y Tecnológica han sido: 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores", 550 "Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad" y 570 "Adquisición de Activos Intangibles", en el **Sub Programa: 1** Normalización y Calidad, fueron los Objetos de Gastos: 250 "Alquileres y Derechos", 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores" y 570 "Adquisición de Activos Intangibles", asimismo en el **Sub Programa: 2** Metrología han sido el: 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", 350 "Productos e Instrumentos Químicos y Medicinales", 530 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores", 590 "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores" y 910 "Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales", mientras que en el **Sub Programa: 3** Investigación, Desarrollo y Transf. Tecnológica, fue el Objeto de Gastos 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento".

Con esto se deduce que la institución no realiza un análisis exhaustivo para direccionar a una óptima distribución de los recursos a los rubros componentes del presupuesto, a fin de cumplir con los objetivos y metas propuestos por cada área o dependencia y lograr la utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía. Asimismo, esto deja en evidencia la falta de una adecuada coordinación entre los sectores involucrados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto

De la misma manera dicha situación podría indicar que la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto no se haya realizado sobre la base del Presupuesto Base Cero, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: (...) *los gastos se planifican conforme a las metas y objetivos institucionales, priorizando y racionalizando los gastos de mayor impacto institucional conforme a las capacidades financieras a medida que se va recaudando los recursos, observando que el 70 % de dichos recursos son financiados con fuente 30*". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en lo señalado en este punto, considerando que las argumentaciones no satisfacen.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- La institución presentó Objetos de Gastos que no fueron ejecutados, otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajo, los rubros no ejecutados en los distintos programas y subprogramas corresponden principalmente a: **290** "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", **530** "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores y el rubro **570** "Adquisición de Activos Intangibles, mientras que algunos Objetos de Gastos de los niveles con menor porcentaje de ejecución han sido: 500 "Inversión Física" con un 39,58% y el nivel 900 "Otros Gastos", con un 3,3% y el Nivel de Gastos con mayor porcentaje de Ejecución fue el nivel **100 "Servicios Personales" con un 97%**. Toda esta situación deja entrever que la institución no realiza un análisis exhaustivo a fin de lograr una óptima distribución de los rubros componentes del presupuesto y que el mismo haya sido elaborado sobre la base de presupuesto Base Cero o si la misma realmente se deba a la incapacidad de la Institución de hacer frente a los distintos gastos previstos en el presupuesto.
- Asimismo, dicha Ejecución deja entrever que en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto no se han considerado eventuales contingencias, teniendo en cuenta el incremento producido en el Nivel 100 "Servicios Personales", a fin de dar cumplimiento a los distintos gastos relativos al personal de la entidad, generando de esta manera al INTN **más gastos que soportar** y la necesidad de que tenga que presupuestar cada año valores superiores entre un ejercicio y otro.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar urgentemente, las medidas administrativas tendientes a una óptima distribución de los recursos en los rubros componentes del presupuesto, a fin de cumplir con los objetivos y metas propuestos por los distintos sectores de la entidad y lograr la utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía y que el Anteproyecto de presupuesto sea considerado ante eventuales contingencias, de tal manera que el mismo sea resultado de un buen análisis por parte de los distintos sectores.

CAPITULO III – SERVICIOS PERSONALES

OBJETO DE GASTOS 111 "SUELDOS"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El Presupuesto vigente, aprobado para el rubro "Sueldos" en el Ejercicio Fiscal 2008, ha sido de **G. 5.553.589.392 (Guaraníes cinco mil quinientos cincuenta y tres millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos)**, que representa el **50,90%** del total presupuestado para el Nivel 100-Servicios Personales:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
100	Servicios Personales	10.910.642.868	10.681.040.411	10.571.755.029	109.285.382
111	Sueldos	5.553.589.392	5.432.530.034	5.432.530.034	0.-

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 111-Sueldos, "Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social". (Lo subrayado es de la CGR).

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 111 "Sueldos", conforme a la muestra tomada, se detallan las siguientes observaciones:

III.1 LEGAJOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL RUBRO 111 - SUELDOS, INCOMPLETOS

De la verificación efectuada a los Legajos de Rendición de Cuentas del Objeto del Gasto 111 – Sueldos del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2008, esta auditoría ha constatado que varios **documentos de respaldo no se encuentran adjuntos a los legajos** correspondientes. Las observaciones se hallan expuestas por Orden de Pago, en el Anexo del presente informe.

A continuación se citan los documentos de respaldo no adjuntos a los legajos de Rendición de Cuentas:

- ✓ Nota de Crédito Bancario
- ✓ Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- ✓ Orden de Transferencia Bancaria
- ✓ Boletas de Depósitos p/ Descuentos Judiciales
- ✓ Planilla de Descuentos Judiciales
- ✓ Planilla de Descuentos de la Asociación de Funcionarios
- ✓ Recibo de Pago de la Asociación de Funcionarios
- ✓ Resolución que Autoriza el Descuento por Multas
- ✓ Boleta de Depósito de Aporte Jubilatorio.

Las observaciones señaladas surgen a raíz de que los responsables de la entidad no dieron cumplimiento a lo estipulado en la **Resolución CGR N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"** y la **Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"**

Por otra parte, la Institución no consideró la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

“Artículo 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.” (La negrita es de la CGR)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: “La Institución cuenta con todas las documentaciones que respaldan la ejecución del rubro 111 – Sueldos, conforme establecen las disposiciones legales al respecto (...)”. En cuanto a la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) y el Informe del Dpto. de Recursos Humanos s/ Descuentos por Multas, Ausencia, llegadas tardías, reposo médico, el equipo auditor se rectifica, sin embargo en el contenido de las demás observaciones, se ratifica.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que los Legajos de Rendición de Cuentas del Objeto del Gasto 111 – Sueldos del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2008, no están conformados de varios documentos de respaldos, como: Nota de Crédito Bancario, Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Orden de Transferencia Bancaria, Boletas de Depósitos p/ Descuentos Judiciales, Planilla de Descuentos Judiciales, Planilla de Descuentos de la Asociación de Funcionarios, Recibo de Pago de la Asociación de Funcionarios, Resolución que Autoriza el Descuento por Multas y Boleta de Depósito de Aporte Jubilatorio, en contravención no solo a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 y la Resolución CGR N° 653/08, sino además al artículo 92 del Decreto N° 8127/00.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

III.2 IRREGULARIDADES EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DEL INTN

Hemos verificado las fichas de marcación de los funcionarios permanentes y contratados del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, correspondiente a los meses de enero, marzo y junio del año 2008, en las cuales fueron constatadas varias irregularidades tales como: ausencias injustificadas, falta de marcación de entrada y salida, registros de entrada y salida con lápiz de papel o a bolígrafo. Estas situaciones detectadas no fueron consideradas por el Departamento de Recursos Humanos para la liquidación de sueldos de los funcionarios, es decir, no se aplicó sanción alguna sobre las faltas del personal, cuyos datos y observaciones se exponen en el Anexo que forma parte del presente informe.

A modo de ejemplo se exponen los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada, cuyos datos fueron extraídos de las fichas de asistencias y cotejados con la planilla mensual de sueldos y haberes:

Table with 7 columns: C.I.N°, NOMBRES Y APELLIDOS, TARJ. N°, AUSENCIAS, NME, NMS, OBSERVACIÓN. It lists several employees and their absence records.

NME: No marcó entrada

NMS: No marco salida



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Conforme a las observaciones que preceden en los cuadros, se expone a continuación la cantidad de funcionarios con ausencias, con no marcación de entradas y salidas en los registros de asistencias:

• Funcionarios Permanentes

MESES/2008	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
Enero	66 (sesenta y seis)
Marzo	124 (ciento veinticuatro)
Junio	113 (ciento trece)

• Personal Contratado

MESES/2008	CANTIDAD DE PERSONAL
Febrero	22 (veintidós)
Marzo	23 (veintitrés)
Abril	5 (cinco)
Junio	3 (tres)
Diciembre	7 (siete)

Las fichas de marcación que fueron revisadas demuestran ciertas transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del personal, las cuales fueron mencionadas anteriormente y que en la mayoría de los casos han sido pasibles de aplicación de sanciones, que no fueron observadas en su oportunidad.

Al respecto, el Departamento de Recursos Humanos tiene asignada la función de informar sobre tales transgresiones y hacer cumplir con las Resoluciones emanadas de la Dirección General en lo referente al movimiento del personal, multas, suspensión, notificación y otras medidas aplicadas a los funcionarios conforme a la normativa legal vigente. (**Manual de Funciones y Procedimientos del INTN, aprobado por Resolución N° 374/04**).

Por consiguiente, el Departamento de Recursos Humanos es responsable de la no aplicación de sanciones al personal por las transgresiones cometidas, debido a los deficientes controles sobre las fichas de registro de asistencia y una adecuada evaluación sobre la veracidad y consistencia de las justificaciones realizadas por los funcionarios del INTN.

Asimismo, se recuerda lo que establece la **Ley N° 1626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos**, que textualmente señala:

"Artículo 57.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

c) Asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."

Asimismo, con relación a la aplicación de medidas disciplinarias, la citada Ley señala:

"Artículo 64.- Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo.

Artículo 65.- Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

Artículo 66.- Serán consideradas faltas leves las siguientes:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- a) asistencia tardía o irregular al trabajo;
- d) ausencia injustificada.

Artículo 67.- Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito; y
- c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) se anexa un informe detallado con los respaldos de cada caso en el Bibliorato en Observación Presupuestaria N° 7 (...), (...) hemos tenido algunas **fallas Administrativas** en el manejo del personal pero en adelante buscaremos los mecanismos adecuados a los efectos de ceñirnos estrictamente a las disposiciones legales vigentes y justificar todo tipo de marcación de entrada y salida del Personal del INTN (...). Al respecto, determinadas irregularidades han sido **rectificadas**, sin embargo, el equipo auditor **se ratifica** en varias irregularidades que forman parte de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la Institución procedieron a abonar la totalidad de su sueldo a sus funcionarios que no cuentan con fichas de marcación de entradas y salidas a la institución y sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, en determinadas fechas, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos.

Esta situación también deja en evidencia, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la inasistencia y la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá en adelante implementar mecanismos oportunos y fortalecer el sistema de control interno en el área de Administración de Personal y abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.

El INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables relativo a la no aplicación de multas y/o descuentos de los haberes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALES"

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 144 - Jornales, "Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor".

La Ejecución Presupuestaria del Rubro "Jornales" correspondiente al **ejercicio fiscal 2008**, según INTN, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
833.950.744	823.403.056	822.653.056	750.000

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al rubro "Jornales", según muestra seleccionada, se evidenciaron las siguientes observaciones:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

III.3 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO 144 "JORNALES"

Del análisis realizado a los documentos que sustentan las erogaciones realizadas al personal contratado en el rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, esta auditoría procedió a evaluar los contratos del personal consignados en la planilla de liquidación de pagos de haberes del personal jornalero, constatándose que la Institución procedió a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 144 "Jornales" la suma de G. 18.900.000 (Guaraníes dieciocho millones novecientos mil) en concepto de pago de haberes a profesionales que poseen títulos universitarios.

Para mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las imputaciones realizadas en el rubro 144 "Jornales", en concepto de pago de haberes a profesionales:

Table with 7 columns: ORDEN DE PAGO N°, FECHA, FECHA CONTRATO, RESOLUCIÓN N°, NOMBRE Y APELLIDO, IMPORTE MENSUAL, MES. It lists 20 individual entries and a final 'TOTALES' row showing a total of 18,900,000.

Con relación a los pagos realizados a los profesionales contratados en el rubro jornales, resulta oportuno señalar que el Rubro 145 "Honorarios Profesionales" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del INTN contaba con suficiente saldo presupuestario al momento de efectuarse las contrataciones, sin embargo las autoridades del INTN procedieron a contratar en el rubro 144 "Jornales", sin considerar la naturaleza de los servicios a ser prestados por los profesionales.

Al respecto, la Resolución N° 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA", en el artículo 1, expresa cuanto sigue:

"Las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios:

- b) Profesionales universitarios no inscriptos, adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar cumplimiento a dicha obligación formal dentro del plazo comprendido en el artículo N° 4 de la presente Resolución.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "El pago del rubro 144 jornales, se realizó conforme a la asistencia de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

cada personal, independientemente si cuenta o no con título universitario (...). Al respecto, el equipo auditor se ratifica, considerando que la argumentación no guarda correspondencia con lo observado.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, la suma G. 18.900.000 (Guaraníes dieciocho millones novecientos mil) en concepto de pago de haberes a profesionales contratados.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por dichos profesionales, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 145 "Honorarios Profesionales", no dando cumplimiento no solo a la Ley de Presupuesto sino además a lo establecido en la Resolución N° 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA", en el artículo 1, inciso b).

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

III.4 PAGOS EFECTUADOS A JORNALEROS, SIN FACTURA LEGAL ALGUNA, CUYOS SALARIOS MENSUALES SUPERARON EL SALARIO MINIMO LEGAL.

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas por la Institución en concepto de pago de haberes al personal contratado e imputados al Objeto de Gasto 144 "Jornales", conforme a muestra seleccionada, se ha evidenciado que las autoridades del INTN efectuaron pagos a los personales jornaleros cuyos haberes mensuales superaron el salario mínimo legal, documentándose a través de simples planillas de liquidación de pagos, es decir sin Factura Legal alguna. El importe abonado a los personales jornaleros por la prestación de sus servicios sin la emisión de la Factura Legal, asciende a la suma de G. 50.500.000 (Guaraníes cincuenta millones quinientos mil), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre/08.

A continuación se presenta el detalle de los pagos realizados a los personales jornaleros por el INTN, cuyos haberes superaron el salario mínimo legal de G. 1.341.775 (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco), sin que hayan emitido la factura legal:

Table with 7 columns: ORDEN DE PAGO (Nº, Fecha), FECHA CONTRATO, RESOL. Nº, CHEQUE Nº, BENEFICIARIO, IMPORTE G, MESES. It lists payment details for four individuals: Derlis Toledo and Graciela Blanco de Royg.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO		FECHA CONTRATO	RESOL. N°	CHEQUE N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G	MESES
N°	Fecha						
20651	02/04/08	02/03/08	115/08	No se visualiza	Derlis Toledo	1.400.000	Mar-08
20651	02/04/08	02/03/08	115/08	No se visualiza	Graciela Blanco de Royg	1.400.000	Mar-08
20809	30/04/08	01/04/08	149/08	No se visualiza	Derlis Toledo	1.800.000	Abr-08
20809	30/04/08	01/04/08	149/08	No se visualiza	Graciela Blanco de Royg	1.400.000	Abr-08
20930	28/05/08	02/05/08	208/08	No se visualiza	Derlis Toledo	1.600.000	May-08
20931	28/05/08	02/05/08	208/08	No se visualiza	Graciela Blanco de Royg	1.400.000	May-08
21852	26/11/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Derlis Toledo	1.800.000	Nov-08
21849	26/11/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Graciela Blanco de Royg	1.600.000	Nov-08
21850	26/11/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Edgar Mendoza	1.400.000	Nov-08
21852	26/11/08	07/11/08	512/08	Red Bancaria	Manuel Turró	1.400.000	Nov-08
21852	26/11/08	01/10/08	403/08	Red Bancaria	Juan Alberto Martínez	2.300.000	Nov-08
21852	26/11/08	06/10/08	430/08	Red Bancaria	Miguel Robledo	1.500.000	Nov-08
21852	26/11/08	03/11/08	478/08	Red Bancaria	Sergio Riline	1.500.000	Nov-08
21852	26/11/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Lourdes Duarte de Godoy	1.500.000	Nov-08
21852	26/11/08		544/08	Red Bancaria	Emilio Chamorro	1.500.000	Nov-08
21852	26/11/08	03/11/08	469/08	Red Bancaria	César Daniel López	2.300.000	Nov-08
21977	16/12/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Derlis Toledo	1.800.000	Dic-08
21979	16/12/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Graciela Blanco de Royg	1.600.000	Dic-08
21979	16/12/08		443/08	Red Bancaria	Liz María Centurión	1.600.000	Dic-08
21977	16/12/08	01/10/08	403/08	Red Bancaria	Juan Alberto Martínez	2.300.000	Dic-08
21977	16/12/08	03/11/08	469/08	Red Bancaria	César Daniel López	2.300.000	Dic-08
21977	16/12/08	07/11/08	512/08	Red Bancaria	Manuel Turró	1.500.000	Dic-08
21977	16/12/08		544/08	Red Bancaria	Emilio Chamorro	1.500.000	Dic-08
21977	16/12/08	06/10/08	430/08	Red Bancaria	Miguel Robledo	1.500.000	Dic-08
21977	16/12/08	03/11/08	478/08	Red Bancaria	Sergio Riline	1.500.000	Dic-08
21977	16/12/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Lourdes Duarte de Godoy	1.500.000	Dic-08
21978	16/12/08	01/10/08	443/08	Red Bancaria	Edgar Mendoza	1.400.000	Dic-08
TOTALES						50.500.000	

Como puede observarse en el cuadro precedente, las autoridades del INTN no han documentado a través de Factura Legal los pagos efectuados al personal jornalero cuyos haberes superaron el salario mínimo legal. Al respecto se recuerda lo establecido en el artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" que establece:

"Los contribuyentes deberán extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y conservar las copias hasta cumplirse la prescripción del impuesto".

Asimismo, la Resolución No. 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", en el artículo 1 expresa cuanto sigue:

"Las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **"Personas físicas no profesionales, siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual, vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre, todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal.**

En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre, las remuneraciones devengadas en el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

contrato original, firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha realizado argumentaciones que no satisfacen: "La Institución ha contratado a varias personas para cubrir los puestos claves que nos ayuden a mejorar las recaudaciones teniendo en cuenta que teníamos déficit en cuanto a Recursos Humanos (...)". Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación emitida al respecto.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN efectuaron pagos a los personales jornaleros cuyos haberes mensuales superaron el salario mínimo legal, documentándose a través de planillas de liquidación de pagos, es decir sin Factura Legal alguna, por la suma total de **G. 50.500.000** (Guaraníes cincuenta millones quinientos mil), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre/08, no dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA", en el artículo 1 inciso a).

RECOMENDACIÓN

En adelante las autoridades del INTN deberán respaldar a través de Factura Legal, aquellos pagos realizados al personal jornalero cuyos haberes mensuales superen el salario mínimo legal, asimismo deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

OBJETO DE GASTO 145 "HONORARIOS PROFESIONALES"

La Ejecución Presupuestaria del Rubro "Honorarios Profesionales" correspondiente al **ejercicio fiscal 2008**, según INTN, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
469.105.376	419.213.846	410.413.846	8.800.000

El Clasificador Presupuestario expresa: **Rubro 145** – Honorarios Profesionales "Honorarios profesionales a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios, por servicios consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica o arte ...".

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales" en concepto de pago de haberes a los profesionales contratados, se evidencian las observaciones que se mencionan a continuación:

III.5 PROFESIONALES CONTRATADOS POR EL INTN, SIN FUNCIONES ESPECÍFICAS según CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Con relación a las erogaciones efectuadas al Profesional Contratado e imputadas al Objeto de Gastos **145 "Honorarios Profesionales"**, esta auditoria procedió al análisis de los contratos suscritos entre el INTN y el Profesional contratado en el rubro 145 "Honorarios Profesionales", conforme a muestra seleccionada, constatándose que el INTN realizó pagos a profesionales contratados sin que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el profesional y el INTN, se establezcan las funciones específicas a ser desarrolladas por los mismos. Los pagos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

realizados bajo esta modalidad ascienden a la suma total de **G. 79.858.200** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos).

A continuación se expone la nómina de los personales contratados que suscribieron contratos de prestación de servicios sin que en los mismos, se establezcan las funciones para las cuales han sido contratados:

NOMBRE y APELLIDO	OP N°/FECHA	FACTURA N°/ FECHA	IMPORTE G.	RESOLUC. N° / FECHA	CONTRATO N° / FECHA	CONCEPTO
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20384 del 07/02/08	104 del 08/02/08	2.500.000	28 del 29/01/08	Sin N° del 02/01/08	Honorarios Prof. mes de Enero/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20384 del 07/02/08	54 del 08/02/08	3.000.000	022 del 29/01/08	Sin N° del 02/01/08	Honorarios Prof. mes de Enero/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20387 del 07/02/08	58 del 30/05/08	1.500.000	022 del 29/01/08	Sin N° del 02/01/08	Remuneración Adicional mes En/08
Abog. Ronald Javier González	20479 del 26/02/08	018 del 26/02/08	3.000.000		Sin N° del 01/02/08	Honorarios Prof. Mes de Feb/08
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20542 del 4/03/08	107 del 05/03/08	3.000.000	57 del 20/02/08	Sin N° del 01/02/08	Honorarios Prof. Mes de Feb/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20542 del 4/03/08	16 del 04/03/08	3.000.000	60 del 20/02/08	Sin N° del 01/02/08	Honorarios Prof. Mes de Feb/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20545 del 04/03/08	59 del 30/05/08	1.500.000	60 del 20/02/08	Sin N° del 01/02/08	Rem. Adicional mes de Feb/08
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20644 del 02/04/08	108 del 02/04/08	3.000.000	110 del 31/03/08	Sin N° del 03/03/08	Honorarios Prof. Mes de marzo/08
Abog. Ronald Javier González	20619 del 26/03/08	020 del 26/03/08	3.000.000		Sin N° del 03/03/08	Honorarios Prof. Mes de marzo/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20545 del 04/03/08	59 del 30/05/08	1.500.000	60 del 20/02/08	Sin N° del 03/03/08	Honorarios Adic. Mes de feb/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20644 del 02/04/08	055 del 02/04/08	3.000.000	108 del 31/03/08	Sin N° del 3/03/08	Honorarios Prof. Mes de marzo/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20646 del 02/04/08	60 del 30/05/08	1.500.000	108 del 31/03/08	Sin N° del 3/03/08	Honorarios Adic. Mes de Marzo/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20805 del 30/04/08	56 del 30/04/08	3.000.000	155 del 16/04/08	Sin N° del 01/04/08	Honorarios Prof. Mes de Abril/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20807 del 30/04/08	61 del 30/05/08	1.500.000	155 del 16/04/08	Sin N° del 01/04/08	Honorarios Adic. Mes de Abril/08
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20805 del 30/04/08	109 del 30/04/08	3.000.000	151/08 del 16/04/08	Sin N° del 01/04/08	Honorarios Prof. Mes de Abril/08
Abog. Ronald Javier González	20803 del 30/04/08	25 del 30/04/08	3.000.000	150 del 16/04/08	Sin N° del 01/04/08	Honorarios Prof. Mes de Abril/08
Químico Ind. German H. Cristaldo	20805 del 30/04/08	006 del 30/04/08	3.100.000	153 del 16/04/08	No se visualiza	Honorarios Prof. Mes de Abril/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20967 del 05/06/08	062 del 04/06/08	3.000.000	215 del 20/05/08	Sin N° del 02/05/08	Honorario Profes. Mes de mayo/08
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20967 del 05/06/08	111 del 04/06/08	3.000.000	213 del 20/05/08	Sin N° del 02/05/08	Honorario Profes. Mes de mayo/08
Quimico industrial Germán Cristaldo Delgado	20967 del 05/06/08	007 del 04/06/08	3.100.000	212 del 20/05/08	Sin N° del 02/05/08	Honorario Profes. Mes de mayo/08
Dr.Salvador Reinaldo Valdez	20962 del 02/06/08	20 del 02/06/08	4.029.100	217 del 20/05/08	Sin N° del 02/05/08	Honorario Profes. Mes de mayo/08
Dr.Salvador Reinaldo Valdez	21076 del 30/06/08	021 del 01/07/08	4.029.100	273 del 26/06/08	Sin N° del 02/05/08	Honorario Profes. Mes de Junio/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	21076 del 30/06/08	064 del 30/06/08	3.000.000	274 del 26/06/08	Sin N° del 02/06/08	Honorario Profes. Mes de Junio/08
Quimico industrial Germán Cristaldo Delgado	21070 del 30/06/08	008 del 30/06/08	3.100.000	275 del 26/06/08	Sin N° del 02/06/08	Honorario Profes. Mes de Junio/08
Analista de Sistema Mirna Liliana Rojas	21838 del 25/11/08	03 del 30/11/08	2.000.000	522 del 17/11/08	Sin N° del 03/11/08	Honorario Profes. Mes de Noviembre/08
Quimico industrial Germán Cristaldo Delgado	21839 del 25/11/08	13 del 25/11/08	3.100.000	448 del 9/10/08	Sin N° del 01/10/08	Honorario Profes. Mes de Noviembre/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	21838 del 25/11/08	70 del 28/11/08	2.500.000	466 del 23/11/08	Sin N° del 01/10/08	Honorario Profes. Mes de Noviembre/08
Econ. Arnulfo Amarilla	21838 del 25/11/08	58 del 28/11/08	2.500.000	537 del 25/11/08	Sin N° del 01/09/08	Honorario Profes. y Bonific. por título Nov/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRE y APELLIDO	OP N°/FECHA	FACTURA N°/ FECHA	IMPORTE G.	RESOLUC. N° / FECHA	CONTRATO N° / FECHA	CONCEPTO
Arq. Graciela Olmedo de Lubian	21838 del 25/11/08	04 del 27/11/08	2.300.000	526 del 17/11/08	Sin N° del 01/09/08	Honorario Profes. Nov/08
Econ. Arnulfo Amarilla	21962 del 15/12/08	59 del 16/12/08	2.500.000	537 del 25/11/08	01/10/08	Honorario Profesional c/ mes de Dic/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	21962 del 15/12/08	72 del 16/12/08	2.500.000	466 del 23/10/08	Sin N° del 01/10/08	Honorario Profesional c/ mes de Dic/08
Quimico industrial Germán Cristaldo Delgado	21961 del 15/12/08	14 del 15/12/08	3.100.000	448 del 9/10/08	Sin N° del 01/10/08	Honorario Profesional c/ mes de Dic/08
Analista de Sistema Mirna Liliana Rojas	21962 del 15/12/08	04 del 17/12/08	2.000.000	522 del 17/11/08	Sin N° del 03/11/08	Honorario Profesional c/ mes de Dic/08
Arq. Graciela Olmedo de Lubian	21876 del 01/12/08	05 del 02/12/08	500.000	372 del 08/09/08	Sin N° del 01/12/08	Bonificación por título mes nov/08
Arq. Graciela Olmedo de Lubian	21962 del 15/12/08	7 del 16/12/2008	2.800.000	526 del 17/11/08	Sin N° del 01/12/08	Honorario Profesional c/ mes de Dic/08
TOTALES			79.858.200			

Como puede observarse en el cuadro que antecede, las autoridades del INTN suscriben contratos de prestación de servicios con profesionales, sin que en los contratos de prestación de servicios se establezcan las labores a ser realizadas por los mismos, consignándose solamente en una de sus cláusulas cuanto sigue: "...**el contratado prestará servicios en las diferentes áreas donde la Institución lo requiera**".

Asimismo, se observa que en los contratos respectivos no se determina el área y/o dependencia al cual deberá prestar su servicio el profesional contratado, considerando que en la misma deben establecerse los derechos y obligaciones de las partes.

De la misma manera resulta oportuno señalar que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal contratado y el INTN no se consignan los números correspondientes, a efectos de facilitar los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Al respecto, esta auditoría considera que los pagos realizados por las autoridades del INTN al profesional contratado sin que en sus contratos de prestación de servicios se establezcan las funciones específicas a ser desarrolladas, no se ajusta a lo establecido en el **Código del Trabajo** CAPITULO IV "De las Modalidades del Contrato", **artículo 46**. En el contrato de trabajo escrito, se consignarán los siguientes datos y cláusulas:

"c) Clase de trabajo o servicios que deban prestarse y el lugar o lugares de su prestación;"

De la misma manera se recuerda lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento. **Rubro 140 PERSONAL CONTRATADO**.

"El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el código civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley anual de presupuesto y las normas reglamentarias que regulen la materia. Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del código del trabajo, la Ley anual de presupuesto y la reglamentación..."

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "Todos los profesionales contratados por la Institución realizan una función específica dentro del Instituto teniendo en cuenta que nuestra función es amplia y se debe resguardar los intereses en cuanto al cumplimiento de nuestros objetivos principales (...). Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que lo argumentado no satisface.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN realizaron pagos a profesionales contratados sin que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el profesional y el INTN, se establezcan las funciones específicas a ser desarrolladas por los mismos y sin considerar que en el contrato de prestación se deben establecer los derechos y obligaciones de las partes. Las erogaciones realizadas bajo esta situación asciende a la suma total de G. 79.858.200 (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos) en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, rubro 140 Personal Contratado y al Código del Trabajo CAPITULO IV "De las Modalidades del Contrato", artículo 46, inciso c).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el INTN y el personal contratado las funciones específicas a ser desarrolladas por los mismos ya que en el contrato se debe consignar la clase de trabajo o servicios que deban prestarse a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios deberán ser numerados y emitidos secuencialmente para que los mismos sean controlables.

III.6 PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR EL INTN A PROFESIONALES, EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL.

Esta auditoria evaluó las erogaciones efectuadas a los Profesionales Contratados en concepto de haberes e imputados al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", como también los Contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal contratado y el INTN, constatándose que en algunos contratos se establecen cifras fijas mensuales en concepto de Remuneración Adicional, sin que los mismos hayan realizado labores pasadas las jornadas extraordinarias de trabajo.

El INTN realizó pagos bajo esa modalidad, conforme a la muestra seleccionada, por importe total de G. 31.520.640 (Guaraníes treinta y un millones quinientos veinte mil seiscientos cuarenta), sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes, que reglamenta el pago de Remuneración Adicional.

En el siguiente cuadro, se detallan las erogaciones realizadas por el INTN, a los beneficiados en concepto de Remuneración Adicional mensual, sin que los mismos realicen labores pasadas las jornadas extraordinarias de trabajo:

Table with 6 columns: NOMBRES y APELLIDOS, ORDEN DE PAGO N°/FECHA, IMPORTE G., FACTURA N° / FECHA, IMPORTE G., and CONCEPTO. It lists payments for Salvador Reinaldo Valdez, Fátima Espínola, Mario Benítez Escobar, Lic. Mirta Carolina Fleitas, and Abog. Mario Benítez Escobar.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRES y APELLIDOS	ORDEN DE PAGO N°/FECHA	IMPORTE G.	FACTURA N° / FECHA	IMPORTE G.	CONCEPTO
Abog. Fátima Marisa Espinola	20545 del 04/03/08	1.500.000	59 del 30/05/08	1.500.000	Remuneración Adicional mes de FEB/08
Lic. Mirta Carolina Fleitas	20546 del 04/03/08	1.500.000	014 del 30/05/08	1.500.000	Remuneración Adicional mes de FEB/08
Salvador Reinaldo Valdez	20620 del 26/03/08	2.417.460	017 del 30/05/08	2.417.460	Remuneración Adicional mes de MAR/08
Fátima Espinola	20646 del 02/04/08	1.500.000	60 del 30/05/08	1.500.000	Remuneración Adicional mes de MAR/08
Salvador Reinaldo Valdez	20804 del 30/04/08	2.417.460	018 del 30/05/08	2.417.460	Remuneración Adicional mes de Abril/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20807 del 30/04/08	1.500.000	61 del 30/05/08	1.500.000	Remuneración Adicional mes de Abril/08
Abog. Mario Benítez Escobar	20806 del 30/04/08	2.172.000	57 del 30/05/08	2.172.000	Remuneración Adicional mes de Abril/08
Lic. Mirta Carolina Fleitas	20808 del 30/04/08	1.500.000	16 del 30/05/08	1.500.000	Remuneración Adicional mes de Abril/08
Dr. Salvador Reinaldo Valdez Caballero	20961 / 02/06/08	2.417.460	019 del 02/06/08	2.417.460	Remuneración Adicional mes de mayo/08
Salvador Reinaldo Valdez	21077 del 30/06/08	2.417.400	022 del 01/07/08	2.417.460	Remuneración Adicional mes de junio/08
TOTALES		31.520.640		31.520.640	

De lo expuesto en el cuadro que antecede se deduce lo siguiente: Que las autoridades de la entidad auditada procedieron al pago en concepto de Remuneración Adicional al personal contratado en contraposición a lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento. **Rubro 125 Remuneración Adicional.**

"Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será asignada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional".

Asimismo, se recuerda lo establecido en el Anexo "A" del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley 3409/08 Que Aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2008", punto 3.3 REGLAMENTO POR OBJETO DE GASTO, inciso g) 125 Remuneración Adicional.

Además de lo observado en el cuadro expuesto precedentemente se ha evidenciado, que el INTN efectuó desembolsos por importe total de **G. 26.685.840** (Guaraníes veintiséis millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta), sin que al momento de efectuarse el pago a los mismos cuenten con sustento documental, es decir **sin la Factura Legal** alguna.

En cuanto a los desembolsos efectuados cuyas facturas legales fueron regularizadas en meses posteriores nos indican que los responsables intervinientes en el procedimiento de autorización y pago no han adoptado mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar la situación señalada, así como el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a la forma de documentar las transacciones realizadas.

En tal sentido, se recuerda lo establecido en el artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por otra parte, la Institución no consideró la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-:

"Artículo 92. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."

"Con relación a pago de remuneración adicional a los funcionarios profesionales de la Institución las mismas fueron abonados por los trabajos en horarios continuos efectuados en algunos de los meses del año, pero no fue constante, sí algunas ocasiones que se necesitaban de los servicios de ellos en forma continua hasta fuera de horario de actividad de la Institución, razón por la cual se optó por esta situación, y así cumplir a cabalidad con nuestros objetivos."

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha brindado argumentaciones que no justifica los desembolsos efectuados, en cuanto a: "(...) fueron abonados por los trabajos en horarios continuos efectuados en algunos de los meses del año, pero no fue constante, sí algunas ocasiones que se necesitaban de los servicios de ellos en forma continua hasta fuera de horario de actividad de la Institución, razón por la cual se optó por esta situación (...). Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

- a) El INTN ha suscrito contratos de prestación de servicios con algunos profesionales contratados, en los cuales se establecen **cifras fijas** mensuales en concepto de **Remuneración Adicional**, sin que los mismos hayan realizado labores pasadas las jornadas extraordinarias de trabajo. Los pagos realizados bajo esta modalidad, conforme a la muestra seleccionada, asciende a la suma total de **G. 31.520.640** (Guaraníes treinta y un millones quinientos veinte mil seiscientos cuarenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, rubro 125 "Remuneración Adicional".
- b) De la misma manera, el INTN efectuó desembolsos por importe total de **G. 26.685.840** (Guaraníes veintiséis millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta), sin que al momento de efectuarse el pago cuente con sustento documental, es decir **sin la Factura Legal** alguna, los cuales fueron regularizados en meses posteriores, inclusive 4 (cuatro) meses después, denotando que los responsables intervinientes en el procedimiento de autorización y pago no han adoptado mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar tal situación, así como el incumplimiento no solo del artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", sino además, del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, artículo 92-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas

Por otra parte, se recuerda a la Institución lo establecido en la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

- c) **comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;** (La negrita es de la CGR)



RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes relativas al pago de Remuneración Adicional y a la forma de documentar las erogaciones realizadas. Asimismo, el INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

III.7 IMPUTACIÓN INDEBIDA al OBJETO DE GASTO 145 "HONORARIOS PROFESIONALES"

Del cotejo realizado entre el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 145 "Honorarios Profesionales" y los documentos que sustentan las erogaciones realizadas, según muestra seleccionada, se ha evidenciado que el INTN procedió a imputar indebidamente en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma total de **G. 1.680.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil), en concepto de jornales del Sr. Ever Armoa correspondiente al mes de noviembre del 2008 según Orden de Pago N° 21873, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria no exponen informaciones íntegras.

Es importante recordar a los funcionarios del INTN, encargados del registro y la generación, a través de éstos, de información financiera y presupuestaria, que los comprobantes representan el sustento y fundamento principal para la imputación en el sistema presupuestario y contable, es decir, que debe existir coherencia entre los documentos y los registros presupuestarios.

Considerando lo expuesto precedentemente, esta auditoría señala la vigencia del artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-:

"Artículo 92. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "Admitimos que hubo error de parte nuestra en la imputación de esos gastos (...)". En ese contexto, el equipo auditor **se ratifica**.

CONCLUSIÓN

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades del INTN procedieron a imputar indebidamente al rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de **G. 1.680.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil), en concepto de pago de haber al Personal Jornalero, correspondiente al mes de noviembre del 2008, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria expone informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto.

RECOMENDACIÓN



Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, destinados a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

III.8 PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR, SIN ESTABLECERSE DICHO BENEFICIO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas a los profesionales contratados en concepto de asignaciones complementarias e imputadas al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales" de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, se pudo evidenciar que las autoridades de la entidad auditada realizaron pago en concepto de Subsidio Familiar, sin que dicho beneficio esté consignado en el contrato de prestación de servicios, basándose para el pago de dicho beneficio en la Resolución N° 570 del 5 de diciembre del 2008 "Por la cual se asigna a la Dra. Lilian Esperanza Fernández Villagra, una remuneración Adicional en concepto de Subsidio Familiar por los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año 2008", sin considerar lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 11766/08 y la Resolución N° 016/08 artículo 1 inciso c).

Al respecto, la Resolución N° 570 del 5 de diciembre del 2008, asigna y autoriza el pago de una remuneración adicional por el monto de G. 900.000, en concepto de Subsidio Familiar, por los meses de noviembre y diciembre del corriente año 2008.

A pesar de la vigencia de las mencionadas normativas vigentes, el INTN abonó en concepto de Subsidio Familiar el importe total de **G. 1.950.000** (Guaraníes un millón novecientos cincuenta mil), al personal contratado, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2008.

A modo ilustrativo, se expone a continuación el importe abonado, a la Directora Financiera, en concepto de Subsidio Familiar, sin que se establezca en su contrato de prestación de servicio, el pago del Subsidio Familiar:

BENEFICIARIA	RES. N° / FECHA	O.P. N° / FECHA	IMPORTE G.	CONCEPTO
Econ. Liliana E. Fernández Villagra	570 del 5/12/08	22013 del 16/12/08	1.800.000.	Pago en concepto de Subsidio Familiar c/ a los meses de Noviembre y Diciembre/08
Econ. Liliana E. Fernández Villagra	570 del 5/12/08	22012 del 16/12/08	150.000.	Aguinaldo aplicado sobre el cobro en concepto de Asignación Familiar.
TOTALES			1.950.000.	

Además resulta oportuno señalar que la cifra abonada en forma mensual de **G. 900.000** (Guaraníes novecientos mil), **supera el porcentaje** indicado en la propia reglamentación institucional, puesto que el porcentaje contemplado en dicha reglamentación establece solamente hasta el (20%) del salario Básico mensual.

De la misma manera en la propia reglamentación interna institucional para el pago en concepto de subsidio familiar, dicho beneficio se halla contemplado **exclusivamente al Personal Permanente**, y no así al personal contratado de la institución.

En ese contexto, cabe resaltar lo establecido en el artículo 1 inciso c) de la Resolución N° 016/08 "Por la cual se reglamenta y autoriza el pago mensual en concepto de subsidio familiar, conforme a la Ley N° 3409/08, al Decreto del P.E. N° 11766/08 y al clasificador presupuestario (anexo de la Ley), a partir del mes de enero y durante el ejercicio fiscal 2008, a **funcionarios permanentes de la Institución**", que taxativamente expresa:

"Reglamentar y autorizar el pago mensual del Subsidio Familiar, conforme a la Ley N° 3409/08, y en un todo de acuerdo al Decreto N° 11766/08; y al Clasificador Presupuestario, a partir del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

mes de enero y durante el ejercicio fiscal 2008, a funcionarios de la institución por los siguientes conceptos y de la siguiente forma:

c) **Asignar el pago a cada funcionario de la institución, correspondiente al veinte por ciento (20%) del salario básico mensual (...)**". (Lo subrayado es de la C.G.R.)

Asimismo, la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento. Rubro 131 "**Subsidio Familiar**", dispone cuanto sigue:

"Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (esposa, hijos, padres impedidos, etc.), incluyendo el subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales establecidos en disposiciones legales, laborales, presupuestarias y el **reglamento interno**. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley anual de presupuesto, **los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional**". (La negrita es de la CGR)

De la misma manera se recuerda la vigencia del artículo 21 del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 33709/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" en la que se establece: "...A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato..." (Lo subrayado es de la CGR)

Con estos argumentos legales se deduce que las autoridades de INTN no dieron cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y a su propia normativa legal institucional.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha realizado argumentación que no guarda relación a lo observado, en cuanto a: "**Reconocemos que hubo error en la imputación en el rubro de Subsidio Familiar. Al respecto, el equipo auditor se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a abonar la suma de **G. 1.950.000** (Guaraníes un millón novecientos cincuenta mil), en concepto de Subsidio Familiar correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2008, sin que dicho beneficio esté consignado en el contrato de prestación de servicios. Estos pagos fueron autorizados por la máxima autoridad a través de la Resolución N° 570 del 5 de diciembre del 2008, en contravención no solo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 33709/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" sino además, a su propia normativa interna que es la Resolución N° 016/08 artículo 1 inciso c).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

III.9 RESOLUCIONES DE CONTENIDO DISTINTO EMITIDAS POR LA SUPERIORIDAD.

En base al análisis realizado a los documentos que sustentan los pagos realizados al personal contratado Rubro 145 "Honorarios Profesionales" esta auditoría procedió a verificar las Resoluciones que autorizan las contrataciones de los personales que figuran en la planilla de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

liquidación de pago de haberes del personal contratado, donde se constató entre los Legajos de Rendición de Cuentas **una misma Resolución N° 217 de fecha 20 de mayo de 2008** en dos oportunidades, **pero de contenido distinto en su artículo 2**: En tal sentido para una mejor comprensión se transcribe el contenido del artículo 2 de cada una de las Resoluciones:

Caso 1) Resolución 217/08 de fecha 20 de mayo de 2008 "Por la cual se contrata los servicios del Dr. Salvador Valdez Caballero por el mes del mayo de 2008"

Art. 2: "Asignar al Dr. Valdez una remuneración en concepto de Honorarios Profesionales la suma de 4.000.000 G. (cuatro millones guaraníes).

Caso 2) Resolución 217/08 de fecha 20 de mayo de 2008 "Por la cual se contrata los servicios del Dr. Salvador Valdez Caballero por el mes del mayo de 2008"

Art. 2º: "Asignar al Dr. Valdez una remuneración en concepto de:

2.1 Honorarios Profesionales 4.029.100 G. (cuatro millones veinte y nueve mil cien guaraníes).

2.1 Remuneración Adicional: 2.417.460 G. (dos millones cuatrocientos diez y siete mil cuatrocientos sesenta guaraníes).

La situación mencionada precedentemente denota que los documentos proporcionados por el INTN a esta auditoria, carecen de credibilidad y autenticidad, debido a que la Resolución N° 217 de fecha 20 de mayo de 2008, refrendada por la máxima autoridad Institucional en respaldo del contrato de prestación de servicios, fue confeccionada en dos oportunidades pero con contenido distinto. De esta manera se pone en evidencia que las Resoluciones fueron emitidas por la superioridad sin que existan controles oportunos y adecuados respecto a la emisión de las mismas.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) *la Resolución cambiada se tenía que anular o desechar, no se hizo, y se quedo archivado y no corresponde (...)*". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El INTN ha proporcionado **una misma Resolución N° 217 de fecha 20 de mayo del 2008** en dos oportunidades, **pero de contenido distinto**, en el artículo 2. Al respecto la entidad ha procedido a "**Modificar**" sencillamente una Resolución emitida, cuando que por principio de Control Interno, cualquier modificación de Resolución debe ser realizada a través de otra Resolución y No Corrigiendo el original.

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por el INTN a esta auditoria carecen de credibilidad y autenticidad, dado que un documento suministrado por la entidad puede ser modificado en cualquier momento. De esta manera se pone en evidencia que las Resoluciones fueron emitidas por la superioridad de manera discrecional sin que existan controles oportunos y adecuados respecto a la emisión de las mismas.

RECOMENDACIÓN

El INTN deberá reglamentar la emisión de sus Resoluciones internas, asimismo, cuando alguna de ellas requiera ser anulada o modificada, que sólo pueda realizarse a través de otra Resolución de la máxima autoridad.

III.10 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES CONTRATADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 INC. a) DE LA LEY 3409/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Analizados y verificados los documentos que sustentan los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado Rubro 145 "Honorarios Profesionales" se pudo constatar que la Institución suscribió contratos de prestación de servicios entre el Abog. Angel Crisóstomo Albrecht Ararini y el Abog. Carlos María Gaona con una asignación mensual de G. 4.400.000 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos mil) respectivamente, correspondiente al mes diciembre del 2008 en contraposición a los lineamientos establecidos en el artículo 26 inciso a) de la Ley 3409 y su Decreto Reglamentario.

En ese contexto, según Comprobantes de Pagos, el INTN realizó erogaciones por importe total de G. 8.800.000 (Guaraníes ocho millones ochocientos mil), sin considerar lo establecido en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

A efectos de una mejor ilustración, se presentan en el siguiente cuadro, los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 145, en lo Obligado, en fecha 31/12/08, y pagado en el mes de enero/09, por importe total de G. 8.800.000 (Guaraníes ocho millones ochocientos mil), conforme al siguiente detalle:

CONTRATO			OBLIGACIÓN			ORDEN DE PAGO	
FECHA	BENEFICIARIOS	IMPORTE G.	FECHA	ASIENTO N°	IMPORTE G.	N°/ FECHA	IMPORTE G.
10/12/08	Abog. Angel Crisóstomo Albrecht Ararini	4.400.000	31/12/08	8220	4.400.000	22136/12-01-09	4.400.000
10/12/08	Abog. Carlos María Gaona	4.400.000	31/12/08	8221	4.400.000	22135/12-01-09	4.400.000
TOTALES							8.800.000

La situación señalada precedentemente pone de manifiesto la displicencia con que es manejado el dinero del estado paraguayo y el incumplimiento del artículo 26 inciso a) de la Ley 3.409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008".

Por otra parte, el Anexo del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en el numeral 8 Personal Contratado, c) Procedimientos, apartado e) Honorarios profesionales, expresa cuanto sigue:

"Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, podrán percibir remuneraciones mensuales, promedio mensual o total anual sin sobrepasar el sueldo mensual o promedio mensual y anual asignado a un Viceministro equivalente hasta la suma total de G. 48.349.200.- durante el Ejercicio Fiscal 2008, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente. En casos de recontrataciones del personal durante el ejercicio fiscal, la suma de los contratos no podrá sobrepasar el monto de G. 48.349.200.-"

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha argumentado, entre otras cosas cuanto sigue: "Estos pagos fueron efectuados en forma ocasional por un trabajo específico encomendado por la Institución y no fue un contrato por un periodo prolongado (...). Y en este caso el único pago no sobrepasó el monto límite de G. 48.349.200", lo cual no justifica el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado, rubro 145 "Honorarios Profesionales" en fecha 31/12/08 y pagado en el mes de enero/09 en concepto de haberes de Profesionales contratados, por importe total de G. 8.800.000 (Guaraníes ocho millones ochocientos mil), se ha evidenciado que las autoridades del INTN, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 inciso a) de la Ley 3409 "Que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y en el Anexo del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", en el numeral 8 Personal Contratado, c) Procedimientos, apartado e) Honorarios profesionales.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y en futuras erogaciones realizadas en concepto de haberes del personal contratado, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

III.11 CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES, CUYAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADAS

Analizados los contratos de prestación de servicios, y los Informes de las actividades realizadas por los Abogados Jorge Coronel, Fulvio César Otazú y Juan Ortiz contratados en el Rubro 145 "Honorarios Profesionales", con asignaciones mensuales de G. 3.500.000 (Guaraníes tres millones quinientos mil) respectivamente, totalizando las erogaciones realizadas a los mismos, la suma de G. 10.500.000 (Guaraníes diez millones quinientos mil) correspondiente al mes de enero del 2008. Al respecto, se ha observado que el breve escrito realizado por la Directora Jurídica no es lo suficientemente consistente para sustentar lo informado en su oportunidad.

Para mejor ilustración a continuación se describe en el cuadro siguiente:

Table with 6 columns: N°, Orden de Pago N°, FACTURA N°, CONTRATO FECHA, BENEFICIARIO, IMPORTE G. It lists three contracts for legal services and a total row.

Con relación a las actividades realizadas por los profesionales contratados, esta auditoria por Memorandum DGCBPE-ER N° 45 del 26 de mayo de 2009, reiterado por Memorandum DGCBPE-ER N° 50 del 1 de junio de 2009, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 2: "Informar sobre los trabajos que realizaron durante el mes de enero de 2008, las siguientes personas contratadas: Abog. Jorge Coronel, Abog. Fulvio César Otazú Ayala y Abog. Juan Ortiz. "

En contestación al requerimiento realizado, el INTN por Memorando C. DAF N° 79 de fecha 8 de junio de 2009, adjunta el Memorando DRH N° 122 de fecha 5 de junio del 2009, remitiendo el informe de los trabajos realizados por los Abogados Jorge Coronel, Fulvio César Otazú y Juan Ortiz, lo cual fue elaborado por la titular de la Asesoría Jurídica.

Asimismo cabe mencionar que los trabajos de elaboración de proyectos de Resolución por sanciones de multas leves, pago de subsidio familiar y bonificaciones, revisión de contratos y gestiones varias ante tribunales, son labores cotidianas que pudieron haber sido realizadas por funcionarios que forman parte del plantel de la Institución, sin que la Institución tenga que incurrir en erogaciones y/o contrataciones innecesarias.



Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: *“Estos profesionales fueron contratados por la Institución para realizar trabajos específicos que le fueron asignados en su momento y han cumplido cabalmente, por lo tanto no es ninguna erogación que no estén sustentados y más aún si cumplieron con la tarea encomendada por el INTN. Aunque pueda parecer irrelevante a los auditores., (...) Esa apreciación es subjetiva, la máxima autoridad puede realizar las contrataciones que estime necesarias siempre y cuando reúna todos los recaudos y requisitos legales correspondientes, máxime aún teniendo en cuenta la complejidad de algunos temas consultados a los profesionales aún teniendo en cuenta que la Directora Jurídica se encontraba usufructuando vacaciones”*. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la observación, considerando que la entidad auditada no ha presentado a esta auditoria informe de los trabajos realizados suscritos por los profesionales contratados.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN realizaron pagos a profesionales contratados sin relación de dependencia, sin que la entidad auditada haya presentado a esta auditoria informe de los trabajos realizados, suscritos por los profesionales contratados.

Al respecto, se ha observado un breve escrito realizado por la Directora Jurídica, en respaldo de los trabajos efectuados por los contratados, el cual no es lo suficientemente consistente para sustentar la actuación laboral de los profesionales contratados, evidenciado que los mismos no han suscrito informe alguno de las actividades desarrolladas, de conformidad a la cláusula del contrato.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y sustentar las erogaciones realizadas con el debido informe de las actividades laborales desarrolladas por los mismos profesionales contratados. Asimismo, el INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

III.12 FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS.

De las revisiones efectuadas a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas a los personales contratados, según muestra seleccionada, esta auditoria ha constatado la falta de correspondencia entre las fechas de los contratos y las Resoluciones que autorizan la prestación de servicios, debido a que las fechas entre los mismos son muy posteriores, es decir, transcurren aproximadamente 25 días a partir de la fecha del contrato hasta la formulación de la Resolución correspondiente.

Al respecto, las Resoluciones remitidas por el INTN, entre otras cosas establecen *“Contratar los servicios del personal contratado” y “Encargar al Dpto. de Recursos Humanos, preparar, conjuntamente con la Asesoría Jurídica, el contrato del mismo para la firma de la Dirección General”*, sin embargo, los contratos de prestación de servicios fueron suscritos con anterioridad a las **Resoluciones por las cuales se contratan los servicios**, por lo que resulta inaplicable las disposiciones establecidas en los artículos de la mencionada resolución.

De las numerosas situaciones que fueron determinadas por esta auditoria, se citan algunos ejemplos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRE y APELLIDO	O.P. N°/FECHA	IMPORTE G.	CONTRATO N° / FECHA	RESOL. N° / FECHA	CONCEPTO
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20384 del 07/02/08	2.500.000	02/01/08	28 del 29/01/08	Honorarios prof. mes de Enero/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20384 del 07/02/08	3.000.000	02/01/08	022 del 29/01/08	Honorarios prof. mes de Enero/08
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20542 del 4/03/08	3.000.000	01/02/08	57 del 20/02/08	Honorarios prof. Mes de Feb/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20542 del 4/03/08	3.000.000	01/02/08	60 del 20/02/08	Honorarios prof. Mes de Feb/08
Ing. Industrial Alexander Walter Kemper	20644 del 02/04/08	3.000.000	03/03/08	110 del 31/03/08	Honorarios prof. Mes de marzo/08
Abog. Fátima Marisa Espinola	20644 del 02/04/08	3.000.000	3/03/08	108 del 31/03/08	Honorarios prof. Mes de marzo/08

Según lo expuesto en el cuadro precedente, se evidencia la incoherencia existente entre las fechas de la Resolución y los contratos de prestación de servicios, como así también la falta de procedimientos definidos y adecuados en cuanto a la contratación del personal de la institución.

Al respecto cabe recordar lo establecido en el artículo 61 segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

Artículo 61, Auditorías Internas Institucionales.

"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) se buscará enmendar esta situación en adelante". Al respecto, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

CONCLUSIÓN

De los documentos presentados a esta auditoria, se ha evidenciado la falta de correspondencia existente entre las fechas de la Resolución que autorizan la prestación de servicios y los contratos, debido a que en numerosos casos transcurren aproximadamente 25 días a partir de la fecha del contrato hasta la formulación de la Resolución correspondiente, por lo que resulta inaplicable las disposiciones establecidas en los artículos de la mencionada resolución.

Esta situación denota la ausencia de procedimientos definidos y adecuados en la contratación del personal de la institución, además de profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán arbitrar mecanismos tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y establecer procedimientos de verificación y controles oportunos.

CAPITULO IV - OTRAS OBSERVACIONES

CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL INTN

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 5/2007 (Plurianual)



Antecedente

Por Resolución N° 556/07 de fecha 2 de noviembre del 2007 "Por el cual se aprueba el llamado a concurso de ofertas N° 05/07 – Provisión de precintos de seguridad tipo corchete de policarbonato, aprueba el PBC y se integra el comité de evaluación de las ofertas recibidas".

Cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 050/07 de fecha 04/09/07 por G: 15.000.000, Código de Contratación CO 23001-07-17013, monto total contratado G. 318.000.000 – Plurianual. Importe a ser aplicado ejercicio fiscal 2007: G. 15.000.000 y al ejercicio fiscal 2008: G 303.000.000., total a ser adjudicado G. 318.000.000.

Por Acta N° 48/07 de fecha 14/12/07 se realizó el Acto de Apertura de Sobres. Las empresas que presentaron las ofertas fueron:

OFERENTE	PRECIO		OFERTA ALTERNATIVA	
	UNITARIO	TOTAL G.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL G
INDEL SACI	880	352.000.000	No presentó	
CHACO INTERNACIONAL S.A.	850	340.000.000	795	318.000.000
WINNER S.R.L.	955	382.000.000	950	380.000.000

Por Acta N° 01/07 de fecha 18 de diciembre del 2007, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación a la oferta alternativa de la empresa Chaco Internacional S.A para la provisión de 400.000 unidades de precintos de seguridad, anexa el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 53/07 de fecha 18/12/07.

Por Resolución N° 645/07 de fecha 18/12/07 "Por la cual se adjudica a la empresa Chaco Internacional S.A. la provisión de precintos de seguridad por valor de G. 318.000.000 para la provisión de 400.000 unidades de precinto".

IV.1 IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EL PROCESO LICITATORIO PARA LA PROVISIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD.

La fecha de notificación de adjudicación a la empresa Chaco Internacional S.A. fue realizada el **20/12/07** y el Contrato fue firmado entre las partes en fecha **19/12/07**. Al respecto, se observa que la notificación a la empresa adjudicada fue realizada en fecha posterior a la firma del Contrato, en contravención a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 36: PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, que textualmente expresa:

*"Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación a formalizar el contrato respectivo **dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación...**"*. (La negrita es de la CGR)

El Contrato suscrito entre las partes en fecha **19 de diciembre del 2007**, para la provisión de precintos seguridad, establece en la Cláusula Octava "que el adjudicatario garantizará el fiel cumplimiento de los contratos por medio de garantía, **previo a la firma del contrato...**", sin embargo la Garantía de fiel cumplimiento fue emitida recién en **fecha 7 de enero del 2008, posterior a la firma del contrato**, transcurriendo aproximadamente 18 días de atraso, no dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la cláusula 8 del contrato y a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 39: GARANTIAS.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "Efectivamente existió un error en el tipeo de la fecha del contrato (...). Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente, se concluye que las autoridades del INTN han incurrido en irregularidades en el proceso licitatorio para la provisión de precintos de seguridad,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

considerando que la notificación de adjudicación fue realizada posterior a la firma del contrato. Asimismo, se ha evidenciado que la Garantía de Fiel Cumplimiento fue emitida en fecha posterior a la firma del contrato, en contravención a los lineamientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículos 36 y 39.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas administrativas tendientes a evitar que situaciones como las descritas en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.

OBJETO DE GASTOS 351 "COMPUESTOS QUIMICOS"

IV.2 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NO OFERTADOS POR LOS PROVEEDORES

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones realizadas en concepto de adquisición de gases especiales e imputadas al Objeto del Gasto 351 "Compuestos Químicos", se ha observado que las autoridades del INTN han realizado compras de Nitrógeno Ultra Puro y Aire Sintético, sin que en el Pedido de Cotización se evidencie el detalle de estos productos a ser adquiridos y sin que los mismos hayan sido ofertados por los proveedores, generando de esta manera una posición contraria a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas". Al respecto los pagos por los productos no solicitados ni ofertados ascienden a la suma de G. 57.528.123 (Guaraníes cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil ciento veintitrés).

Asimismo, se ha observado el Pedido de Cotización N° 4/08 de fecha 26/03/08, en el cual se solicitó la cotización de los siguientes productos:

- 16 unidades de Acetileno de Alta Pureza
➤ 12 Unidades Hidrógeno Gaseoso CCL 7,5 MT.

En ese contexto, los oferentes presentaron sus presupuestos para los citados productos, sin embargo fueron adquiridos productos que no fueron ofertados como ser: Nitrógeno Ultra Puro y Aire Sintético. De la misma manera se visualiza la Resolución de Adjudicación N° 139 de fecha 14 de abril del 2008, por la cual se resuelve Adjudicar a la empresa "La Oxigena Paraguaya S.A.", la provisión de gases especiales en balones.

A continuación se detalla por Orden de Pago, los productos adquiridos sin la previa oferta de los proveedores:

Orden de Pago N° 20995 de fecha 11 de junio del 2008 G. 36.577.952

Table with 6 columns: Factura N°, Fecha, Importe, Producto Adquirido, Producto no ofertado y adquirido, IMPORTE G. It lists multiple rows of purchases including Acetileno Puro, Hidrógeno gaseoso, Nitrógeno Ultra Puro, and Aire Sintético.

Orden de Pago N° 21226 de fecha 28 de julio del 2008 G. 30.158.544

Table with 6 columns: Factura N°, Fecha, Importe, Producto Adquirido, Producto no ofertado y adquirido, IMPORTE G. It lists one row for Nitrógeno Ultra Puro cil.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

48403	11/07/08	12.067.093	9,40M2 Nitrógeno Ultra Puro cil. y 8m3 Aire Sintético	9,40M2 Nitrógeno Ultra Puro y 8m3 Aire Sintético	12.067.093
48401	11/07/08	4.015.144	7 kg Acetileno puro		0
48400	11/07/08	4.015.144	7 kg Acetileno puro		0
48402	11/07/08	4.909.944	8 kg Acetileno puro		0
TOTAL		30.158.544			17.218.312

• Orden de Pago Nº 21764 de fecha 6 de noviembre del 2008 G. 28.715.704

Factura Nº	Fecha	Importe	Producto Adquirido	Producto no ofertado y adquirido	IMPORTE G.
57315	21/10/08	19.202.703	6,5m3 Hidrógeno Ultra Puro Cil.		0
			7,18m3Nitrogeno Gaseoso u particular	7,18m3Nitrogeno Gaseoso u particular	4.841.603.
			16m3 Aire Sintético	16m3 Aire Sintético	11.440.000.
57317	21/10/08	4.603.065	7,5 Kg Acetileno		0
57320	21/10/08	4.909.936	8 Kg Acetileno		0
TOTAL		28.715.704			16.281.603.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) adjudicó bajo la modalidad de CONTRATO ABIERTO para la provisión de gases especiales, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, ya que resulta imposible determinar exactamente la cantidad de balones de gases especiales que serán utilizados en el año y atendiendo a lo establecido en el Artículo 36 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" (...). Al respecto, el equipo auditor se ratifica en los términos de la presente observación, considerando que el argumento expuesto no satisface, ni se ajusta a lo establecido en la citada Ley.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN realizaron adquisiciones de Nitrógeno Ultra Puro y Aire Sintético, sin que en el Pedido de Cotización se evidencie el detalle de estos productos a ser adquiridos y sin que los mismos hayan sido ofertados por los proveedores, por importe total de **G. 57.528.123** (Guaraníes cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil ciento veintitrés), generando de esta manera una posición contraria a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas administrativas tendientes a evitar que situaciones como las descritas en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a su Decreto Reglamentario.

IV.3 IMPUTACION INDEBIDA AL OBJETO DE GASTOS 232 "VIATICOS Y MOVILIDAD".

Se analizaron los documentos que sustentan los desembolsos efectuados a través de Caja Chica y los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos al que fueron imputados los mismos. En ese contexto, se ha evidenciado imputaciones indebidas al Rubro 232 "Viáticos y Movilidad" por importe total de **G. 8.203.000** (Guaraníes ocho millones doscientos tres mil), correspondiente a los desembolsos efectuados en concepto de pasajes, viático y movilidad a favor de los funcionarios comisionados para la realización de servicios ya sea en las áreas urbanas de la capital o en las principales ciudades del interior.

Para una mejor ilustración, a continuación se presenta a modo de ejemplo el detalle de los importes abonados a través de Caja Chica, en concepto pasajes a funcionarios, imputados indebidamente al Rubro 232 "Viáticos y Movilidad":

RUBRO	ASIENTO		ORDEN DE PAGO		BENEFICIARIO	COMPROBANTE		
	Nº	FECHA	Nº	FECHA		TIPO	FECHA	IMPORTE G.
232	2344	21/05/08	20864	07/05/08	Silvio Jiménez	Memo / Peajes	07/04/08	50.000
232	2344	21/05/08	20864	07/05/08	Silvio Jiménez	Memo / Peajes	07/04/08	90.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RUBRO	ASIENTO		ORDEN DE PAGO		BENEFICIARIO	COMPROBANTE		
	Nº	FECHA	Nº	FECHA		TIPO	FECHA	IMORTE G.
232	3056	27/06/08	21037	19/06/08	Javier Zelada	Memo / Peajes	06/06/08	360.000
232	3392	15/07/08	21130	07/07/08	Isidro Martínez	Memo / Peajes	10/06/08	38.000
232	3392	15/07/08	21130	07/07/08	Jorge Centurión	Memo / Peajes	16/06/08	325.000
232	3392	15/07/08	21130	07/07/08	Humberto Fernández	Memo / Peajes	17/06/08	116.000
232	3392	15/07/08	21130	07/07/08	Ramón Jiménez	Memo / Peajes	25/06/08	227.000
232	3392	15/07/08	21130	07/07/08	Isidro Martínez	Memo / Peajes	25/06/08	308.000
232	3395	15/07/08	21130	07/07/08	Susana Cabrera	Memo / Peajes	25/06/08	92.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Lorenzo Navarro	Memo / Peajes	10/06/08	210.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Fabriciano Galeano	Memo / Peajes	10/06/08	210.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Leonardo Caballero	Memo / Peajes	10/06/08	210.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Evelio Martino	Memo / Peajes	10/06/08	210.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Roberto Melgarejo	Memo / Peajes	10/06/08	210.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Juan Rodríguez	Memo / Peajes	10/06/08	210.000
232	3394	15/07/08	21130	07/07/08	Edgar Mendoza	Memo / Peajes	24/06/08	100.000
232	5027	30/09/08	21539	30/09/08	Julio Jiménez	Memo / Peajes	22/09/08	68.000
232	5075	30/09/08	21540	30/09/08	Guillermo Vera	Memo / Peajes	04/08/08	18.000

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se desprende que los importes imputados indebidamente al Rubro: 232 "Viáticos y Movilidad", finalmente ocasionan informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de criterios por parte de los responsables del procesamiento de tales informaciones.

Al respecto las autoridades del INTN no dieron cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, gastos y financiamiento:

Rubro 239 "Pasajes y viáticos varios"

"Gastos de naturaleza no especificada en el 231 al 233 que serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

De la misma manera el Anexo "A" de Decreto Nº 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3409/08", en el numeral 11.4 "Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios, expresa cuanto sigue:

"Gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta kilómetros de las áreas urbanas de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

Incluye los gastos de traslado o de movilidad del personal público y personas particulares de los Organismos y Entidades del Estado designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas para la institución...".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "Estas erogaciones corresponden a pasajes y viáticos abonados a los funcionarios comisionados fuera de los lugares habituales de trabajos y están contemplados dentro del Grupo 230 Pasajes y Viáticos (...). Al respecto, esta auditoria se ratifica, debido que lo argumentado no se ajusta a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN imputaron indebidamente en la Ejecución Presupuestaria, rubro 232 "Viáticos y Movilidad", desembolsos efectuados a través de Caja Chica en concepto de pagos de pasajes, viático y movilidad a funcionarios comisionados para la realización de servicios ya sea en las áreas urbanas de la capital o en las principales ciudades del interior, por importe total de **G. 8.203.000** (Guaraníes ocho millones doscientos tres mil), en contravención a lo establecido en el Anexo "A" del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08", numeral 11.4 "Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 239 "Pasajes y viáticos varios", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

IV.4 VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO DE FUNCIONARIOS DEL INTN, PAGADOS DIRECTAMENTE POR EMPRESAS RADICADAS FUERA DEL PAÍS, NO INGRESADAS A LA CUENTA DEL INTN.

Por Resolución N° 334 del 30/12/02, el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) autorizó a los funcionarios técnicos del INTN a percibir los pagos de viáticos y gastos de traslado a los funcionarios técnicos del INTN por parte de empresas radicadas fuera del país, en el marco de las actividades de prestación de servicios.

La formulación de la mencionada disposición fue basada en el considerando del artículo 8 de la Ley 862/63, inciso a) "De creación del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización" y el artículo 9 de la Resolución N° 74/2001.

Asimismo, el considerando de la mencionada Resolución alega que: "*La promulgación de Decretos y Resoluciones emanadas de las autoridades competentes del Gobierno Nacional en las cuales se establece la obligatoriedad del*

cumplimiento de las Normas Técnicas para productos específicos, y su control obligatorio asignado al INTN, a través de la aplicación de diferentes métodos de evaluación de la conformidad tales como la certificación por lotes y el sistema de Marca de conformidad".

Continúa argumentando que: "*Las limitaciones presupuestarias del INTN, le impiden cumplir con los gastos de pasajes y viáticos necesarios para las visitas de evaluación, de toma de muestras, ensayos en los laboratorios de la empresa y auditorías del sistema de calidad, iniciales, de seguimiento y de renovación del uso de las certificaciones de la Institución, sobre todo en empresas ubicadas en el exterior de la República, y de conformidad con lo resuelto en su sesión del 26 de diciembre del 2002*".

Asimismo, el Artículo 3 establece los niveles de escala de viáticos de la siguiente manera:

- *Especialistas Técnicos:* 250 US\$, por día.
- *Muestreadores:* 150 US\$, por día.

En el año 2005, el INTN por Resolución N° 452 del 22/11/05 "autoriza y concede permiso, con goce de sueldo, a funcionarios técnicos del INTN para realizar auditorías de sistemas de gestión de calidad, verificación de registros, tomas de muestras y ensayos "in situ" en empresas del exterior habilitadas para el uso de la marca INTN de conformidad con las normas y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

certificaciones por lotes, establecidas por la autoridad competente con carácter obligatorio por los decretos vigentes del Gobierno Nacional, referidas a los productos de Acero para la Construcción, Yerba Mate y Cemento Portland".

De lo expuesto precedentemente, conforme al análisis realizado por esta auditoría a los documentos que sustentan y a las disposiciones que autorizaron el pago de viáticos y gastos de traslado a funcionarios técnicos en forma directa por las empresas radicadas en el exterior, surgen las siguientes observaciones:

- ✓ La Resolución N° 334/02 fue elaborada y emitida sin que los responsables de turno hayan considerado las disposiciones establecidas en el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Capítulo IV – DEL PROCESO DE PAGOS, Artículo 60: Modalidades de Pagos, que textualmente expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:
 - a) Pago de remuneraciones de servicios personales vía Red Bancaria Electrónica, conforme a las disposiciones legales para el efecto y a los procedimientos que determine el Ministerio de Hacienda..."
 - d) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica..."
- ✓ Otro agravante constatado, ha sido que pese a la reforma de la Carta Orgánica del INTN Ley 2575/05, la cual deroga la Ley 862/63 y todas las demás disposiciones contrarias, la Resolución 334/02 cuyo marco legal principal fue la Ley 862/63, se halla sustentada en una Ley derogada.
- ✓ Las empresas radicadas fuera del país han abonado directamente a los funcionarios técnicos del INTN, la suma aproximada de **US\$ 65.600** (Dólares americanos sesenta y cinco mil seiscientos) que al convertirlos a una cotización promedio de G. 5000 (Guaraníes cinco mil) equivalen a **G. 328.000.000** (Guaraníes trescientos veinte y ocho millones), los cuales debieron ser depositados en la respectiva cuenta de la institución y no haber sido abonados directamente a los funcionarios, puesto que dichos importes debieron ser considerados como parte del costo de los servicios del INTN.

A continuación se detalla la nomina de funcionarios técnicos que percibieron directamente viáticos y gastos de traslado por empresas radicadas fuera del país y los importes no ingresados a las cuentas corrientes oficiales del INTN, según cálculos realizados por esta auditoría de acuerdo a las informaciones suministradas, a razón de 150 US\$ y US\$ 250 por día, durante el Ejercicio Fiscal 2008:

NOMBRE Y APELLIDO FUNCIONARIO TECNICO	IMPORTE EN US\$	IMPORTE TOTAL PERCIBIDO EN G.
ANA AGUAYO	300	1.500.000
DORA RIVELLI	300	1.500.000
FÁTIMA GRACIA	300	1.500.000
JOSE VILLALBA	300	1.500.000
SILVIO GIMÉNEZ	300	1.500.000
ELADIO GIMÉNEZ	500	2.500.000
GUILLERMO VERA	500	2.500.000
FERNANDO GONZÁLEZ	750	3.750.000
WILLIAM MARTÍNEZ	1.000	5.000.000
EULALIO ZABALA	1.500	7.500.000
GUSTAVO ROMÁN	1.500	7.500.000
LUIS FLEITAS	1.500	7.500.000
BENIGNO VILLA	1.500	7.500.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRE Y APELLIDO FUNCIONARIO TECNICO	IMPORTE EN US\$	IMPORTE TOTAL PERCIBIDO EN G.
CRISTOBAL GAYOSO	6.450	32.250.000
JOSE RUOTTI	6.350	31.750.000
WILFRIDO RAMIREZ	6.750	33.750.000
JUAN OVELAR	7.050	35.250.000
JOSE PRETTE	8.250	41.250.000
LUIS AMARILLA	8.250	41.250.000
EDGAR BRIZUELA	12.250	61.250.000
TOTAL	65.600	328.000.000

Tasa de cambio utilizada para el promedio G. 5.000

Ante requerimiento realizado por esta auditoria y de acuerdo a lo informado por el INTN, las empresas radicadas en el exterior del país con las cuales el Instituto ha celebrado contratos para la prestación de servicios de control de calidad y auditorías de seguimientos, son las siguientes:

- LAS MARÍAS S.AC.I.F.A – Argentina
- ACEROS ZAPLA S.A. – Argentina
- ARCELOR MITA BRASIL S.A. – Brasil
- ACERBAG S.A. – Buenos Aires, Argentina
- GERDAU ACOS LONGOS S.A. – Río de Janeiro, Brasil

Durante el ejercicio fiscal 2008, la modalidad pago de viáticos y gastos de traslados a los funcionarios técnicos del INTN por parte de empresas radicadas fuera del país, establecida en la Resolución 334/02 siguió vigente, sin embargo la misma fue derogada por Resolución INTN N° 48 de fecha 29 de enero del 2009, según lo establecido en el artículo 2 que: "... todos los pagos a funcionarios del INTN, en el marco de las actividades de prestación de servicios institucionales, se procederán vía administrativa del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, y en ningún caso fuera de ella".

Por tanto, los responsables del INTN autorizaron dichos pagos a los funcionarios técnicos en forma directa por parte de las empresas radicadas en el exterior, sin que dichos importe hayan ingresados a las cuentas del INTN, en contraposición a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Auditoria Interna del INTN no observó en su oportunidad estas irregularidades puesto que la Resolución 334/02 se encontraba formulada fuera de los principios establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", pese a que el mismo tuvo pleno conocimiento de esta modalidad adoptada por el INTN en el año 2008.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "Esta institución, por las limitaciones presupuestarias, le impedía cumplir a cabalidad la obligación que se le imponía, cual es la de realizar visitas de evaluación, de toma de muestras, ensayos en los laboratorios de las Empresas y Auditorias del Sistema de Calidad, sean estas Nacionales e Internacionales, iniciales, de seguimiento y de renovación del uso de las certificaciones de las instituciones, mas aún de cumplimiento obligatorios emanados del Gobierno Nacional., reiterando, que por falta de disponibilidad Presupuestaria en el Objeto de Gasto de Pasajes y Viático y con **critério sano**, la superioridad ha reglamentado a través de la "Resolución 334/2002 autorizar a los funcionarios técnicos del INTN a recibir los pagos de viáticos y gastos de traslados en el Marco de las actividades de Prestación de Servicios a Empresa radicadas fuera del país, abonando directamente dicho monto a los funcionarios involucrados en dicha gestión (...), Al respecto esta auditoria **se ratifica** en la presente observación, considerando que lo argumentado no justifica el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CONCLUSIÓN



De todo lo expuesto precedentemente se concluye que, el INTN autorizó ilegalmente desde el año 2003 hasta el año 2008 a sus funcionarios técnicos a percibir directamente pagos en concepto de viáticos y gastos de traslado por parte de las empresas radicadas fuera del país, quienes reciben servicios del INTN sobre auditorías de sistemas de gestión de calidad, verificación de registros, tomas de muestras y ensayos "in situ", por la suma aproximada de **US\$ 65.600** (Dólares americanos sesenta y cinco mil seiscientos) que al convertirlos a una cotización promedia de G. 5000 (Guaraníes cinco mil) equivalen a **G. 328.000.000** (Guaraníes trescientos veinte y ocho millones), los cuales debieron ser depositados en la respectiva cuenta de la institución y no haber sido abonados directamente a los funcionarios, puesto que dichos importes debieron ser considerados como parte del costo de los servicios del INTN, en contraposición a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Auditoría Interna del INTN no observó en su oportunidad estas irregularidades señaladas puesto que la Resolución 334 data del año 2002 y la misma se encontraba formulada fuera de los principios establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

Si bien la Resolución 334/02 fue derogada por la Resolución N° 48 de fecha 29 de enero del 2009, el INTN debe proceder y actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes, y evitar formalizar actos administrativos que carecen de asidero legal.

IV.5 TRANSFERENCIA INDEBIDA REALIZADA POR EL INTN A LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INTN.

De la revisión y análisis de los Legajos de Rendición de Cuentas hemos determinado transferencias indebidas que el INTN realizó a favor de la Asociación de Funcionarios del INTN, por importe total de **G. 37.000.000 (Guaraníes treinta y siete millones)** en concepto de apoyo económico para la realización y organización de la fiesta de fin año 2008 y entrega de obsequios navideños, las cuales fueron imputadas al Objeto del Gasto 842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro, en contravención a las disposiciones legales vigentes. A continuación se exponen los desembolsos efectuados por el INTN a favor de la Asociación de Funcionarios del INTN.

Nº	Orden Pago Nº	FECHA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
1	20889	14/05/08	Organización fiesta en homenaje a los funcionarios de la institución	Asociación de Funcionarios del INTN	7.000.000
2	21854	26/11/08	Organización fiesta 2008 de fin de año y obsequios navideños.	Asociación de Funcionarios del INTN	30.000.000
TOTAL					37.000.000

1) En fecha 06/05/08, el Presidente de la Asociación de Funcionarios del INTN solicita un aporte económico de la institución para la realización de un solo evento en el que se festejan Día del Trabajador, del Químico y de la Madre.

2) En fecha 11/11/08, la Asociación de Funcionarios del INTN y M solicita apoyo financiero del INTN y M **para la organización de la tradicional fiesta de fin de año y preparación de los presentes para todo el plantel de recursos humanos del INTN.** Dicho pedido es autorizado por Resolución N° 555 del 25/11/08.

La organización de eventos, fiestas de fin de año y preparación de bolsas navideñas para los asociados (funcionarios permanentes, contratados, jubilados y otros) no corresponden a actividades de funcionamiento como tampoco operativas de la Asociación de Funcionarios del INTN.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Asociación de Funcionarios del INTN cuenta a la vez con una Caja de Ahorro y Préstamos con el objeto de fomentar y estimular la práctica del ahorro entre sus asociados y facilitar servicios crediticios a los mismos, cuyo funcionamiento y operatividad dependen de los aportes de los socios y el movimiento financiero que generen los mismos.

Tal como puede interpretarse, el 90% (noventa por ciento) de los fondos públicos recibidos deberán ser destinados a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y no a erogaciones que provengan de la organización y realización de fiestas de fin de año y obsequios navideños; condición que hemos observado en la operación de transferencia de recursos que el INTN realizó a favor de la Asociación de Funcionarios del INTN.

El rubro al cual fue imputado el gasto establece cuanto sigue: Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas.

Asimismo, el Artículo 7 de la Ley 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", establece cuanto sigue: "*Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el 10% (diez por ciento), a gastos administrativos y el saldo a **gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas.....***"

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: (...) *efectúo una transferencia en concepto de apoyo económico para el cumplimiento de sus fines con los asociados del INTN, más con la intención de incentivar a todos los funcionarios teniendo en cuenta las actividades muchas veces insalubres que realizan y, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 7 de la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008..."* Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** debido que lo argumentado no se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

CONCLUSIÓN

El INTN ha realizado transferencias indebidas a favor de la Asociación de Funcionarios del INTN, por importe total de **G. 37.000.000** (Guaraníes treinta y siete millones) en concepto de apoyo económico para la realización y organización de la fiesta de fin año 2008 y entrega de obsequios navideños, las cuales fueron imputadas al Objeto del Gasto 842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro, lo que no corresponden a actividades de funcionamiento como tampoco operativas de la Asociación de Funcionarios del INTN, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS



1 DIFERENCIAS CONSTATADAS ENTRE EL INGRESO DEVENGADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS VERIFICADOS POR LA AUDITORIA.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a registrar demás en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria en lo Devengado por la suma de **G. 647.330.939** (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones trescientos treinta mil novecientos treinta y nueve), según comprobantes que sustentan las Ventas de Servicios de los meses: enero, febrero y marzo del 2008, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 inciso a) del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Esta situación demuestra que los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no reflejan la situación real de las transacciones realizadas.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

I.2 INGRESOS DOBLEMENTE DEVENGADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008

CONCLUSIÓN

De lo expuesto precedentemente se colige que la Institución ha procedido a duplicar el devengamiento de ingresos, debido a que los ingresos ya registrados durante el ejercicio fiscal 2007, fueron devengados nuevamente afectando al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, por sumas significativas que asciende a **G. 416.823.110** (Guaraníes cuatrocientos dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ciento diez), identificados en los meses de enero, febrero y marzo del 2008. En ese contexto, el Presupuesto de Ingresos en lo Devengado, no presenta razonablemente los saldos expuestos en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública", incumpliendo el principio de contabilidad de lo Devengado y a lo establecido en el artículo 92 inciso a) del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"



RECOMENDACIÓN

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Devengado aquellas operaciones de ingresos que correspondan al periodo, a fin de posibilitar una correcta exposición del saldo de cada uno de los orígenes de ingresos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y no a proceder a registrar los ingresos devengados en varios ejercicios fiscales. En caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales vigentes, la entidad deberá realizar consulta a los Organismos pertinentes.

Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

I.3 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO COBRADO) CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE VENTA DE SERVICIOS

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a **registrar demás** en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria en lo Cobrado por la suma total de **G. 32.186.586** (Guaraníes treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis), según comprobantes que sustentan las Ventas de Servicios correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre del 2008, lo que indica que el saldo del Origen de Ingresos 142 de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado no presenta fielmente la situación real de las operaciones de venta de servicios, dejando en evidencia la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias y que las informaciones emanadas por el área de presupuesto carecen de credibilidad.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

ORIGEN DE INGRESOS: 133 "MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS"

I.4 EL INTN NO PERCIBIÓ INGRESOS EN CONCEPTO DE MULTAS EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO/08.

CONCLUSIÓN



Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, Origen de Ingresos 133 "**Multas y otros Derechos no Tributarios**", durante los meses de enero a agosto del 2008 **no refleja ningún ingreso en concepto de multas metrologías** proveniente de los controles y fiscalizaciones realizados por los técnicos del área de Metrología, **lo que haciendo una proyección estimada durante los 8 (ocho) meses**, el ingreso no percibido por el INTN correspondería **aproximadamente** a la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones), generando una posición contraria a lo previsto en la Ley 937/82 de Metrología y del Decreto N° 1988 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 937/82 "De Metrología", y a lo establecido en la Ley 2575/05 "De reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en el artículo 3 punto 5. Metrología.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que el responsable del Organismo Nacional de Metrología del INTN, durante los trabajos de campo, ha manifestado que: "62 funcionarios estuvieron afectados al área de metrología durante el primer y segundo semestre del 2008", es decir la misma cantidad de funcionarios en los dos semestres, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones argumentan que: *la Institución se vio obligada a contratar personal exclusivamente para las tareas de fiscalización en el área de Metrología a partir del mes septiembre de 2008 y fueron los siguientes: Ing. Luís Fedriani Eznarriaga, como Fiscalizador, Sr. Sergio Adrián Riline Echeverría, como asistente de Fiscalización y la Srta. Mirna Rojas, Procesamiento informático de datos de fiscalización, lo cual denota negligencia en la gestión de los responsables de turno del INTN*, mientras que la ciudadanía se encontraba desprotegida por la falta de control y fiscalización en el campo de la Metrología, en consecuencia dejando de generar recursos a la entidad, mas aún teniendo en consideración que el área de Metrología depende en parte de estos ingresos que logre obtener para cumplir con sus objetivos y metas propuestos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir fortaleciendo el área de Metrología en caso de ser necesaria, además de los ingresos que genera la labor realizada por dicha área, asegurar la correcta utilización de los instrumentos de medición empleados en la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública y en la protección del consumidor y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

El INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la no realización de los controles y fiscalizaciones en el periodo señalado, en su caso si correspondiere.

CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

II.1 OBJETOS DE GASTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS O PORCENTAJES DE EJECUCIÓN MUY BAJOS.

CONCLUSIÓN

- La institución presentó Objetos de Gastos que no fueron ejecutados, otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajo, los rubros no ejecutados en los distintos programas y subprogramas corresponden principalmente a: **290** "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", **530** "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores y el rubro **570** "Adquisición de Activos Intangibles, mientras que algunos Objetos de Gastos de los niveles con menor porcentaje de ejecución han sido: 500 "Inversión Física" con un 39,58% y el nivel 900 "Otros Gastos", con un 3,3% y el Nivel de Gastos con mayor porcentaje de Ejecución fue el nivel **100 "Servicios Personales" con un 97%**. Toda esta situación deja entrever que la institución no realiza un análisis exhaustivo a fin de lograr una óptima distribución de los rubros componentes del presupuesto y que el mismo haya sido



elaborado sobre la base de presupuesto Base Cero o si la misma realmente se deba a la incapacidad de la Institución de hacer frente a los distintos gastos previstos en el presupuesto.

- Asimismo, dicha Ejecución deja entrever que en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto no se han considerado eventuales contingencias, teniendo en cuenta el incremento producido en el Nivel 100 "Servicios Personales", a fin de dar cumplimiento a los distintos gastos relativos al personal de la entidad, generando de esta manera al INTN **más gastos que soportar** y la necesidad de que tenga que presupuestar cada año valores superiores entre un ejercicio y otro.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar urgentemente, las medidas administrativas tendientes a una óptima distribución de los recursos en los rubros componentes del presupuesto, a fin de cumplir con los objetivos y metas propuestos por los distintos sectores de la entidad y lograr la utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía y que el Anteproyecto de presupuesto sea considerado ante eventuales contingencias, de tal manera que el mismo sea resultado de un buen análisis por parte de los distintos sectores.

CAPITULO III – SERVICIOS PERSONALES

OBJETO DE GASTOS 111 "SUELDOS"

III.1 LEGAJOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL RUBRO 111 – SUELDOS, INCOMPLETOS

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que los Legajos de Rendición de Cuentas del Objeto del Gasto 111 – Sueldos del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2008, no están conformados de varios documentos de respaldos, como: Nota de Crédito Bancario, Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Orden de Transferencia Bancaria, Boletas de Depósitos p/ Descuentos Judiciales, Planilla de Descuentos Judiciales, Planilla de Descuentos de la Asociación de Funcionarios, Recibo de Pago de la Asociación de Funcionarios, Resolución que Autoriza el Descuento por Multas y Boleta de Depósito de Aporte Jubilatorio, en contravención no solo a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 y la Resolución CGR N° 653/08, sino además al artículo 92 del Decreto N° 8127/00.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

III.2 IRREGULARIDADES EN LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DEL INTN

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de la Institución procedieron a abonar la totalidad de su sueldo a sus funcionarios que no cuentan con fichas de marcación de entradas y salidas a la institución y sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, en determinadas fechas, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos.

Esta situación también deja en evidencia, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la inasistencia y la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá en adelante implementar mecanismos oportunos y fortalecer el sistema de control interno en el área de Administración de Personal y abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.

El INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables relativo a la no aplicación de multas y/o descuentos de los haberes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALES"

III.3 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO 144 "JORNALES"

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, la suma **G. 18.900.000** (Guaraníes dieciocho millones novecientos mil) en concepto de pago de haberes a profesionales contratados.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por dichos profesionales, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 145 "Honorarios Profesionales", no dando cumplimiento no solo a la Ley de Presupuesto sino además a lo establecido en la Resolución N° 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", en el artículo 1, inciso b).

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.



III.4 PAGOS EFECTUADOS A JORNALEROS, SIN FACTURA LEGAL ALGUNA, CUYOS SALARIOS MENSUALES SUPERARON EL SALARIO MINIMO LEGAL.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN efectuaron pagos a los personales jornaleros cuyos haberes mensuales superaron el salario mínimo legal, documentándose a través de planillas de liquidación de pagos, es decir sin Factura Legal alguna, por la suma total de **G. 50.500.000** (Guaraníes cincuenta millones quinientos mil), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre/08, no dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA", en el artículo 1 inciso a).

RECOMENDACIÓN

En adelante las autoridades del INTN deberán respaldar a través de Factura Legal, aquellos pagos realizados al personal jornalero cuyos haberes mensuales superen el salario mínimo legal, asimismo deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

OBJETO DE GASTO 145 "HONORARIOS PROFESIONALES"

III.5 PROFESIONALES CONTRATADOS POR EL INTN, SIN FUNCIONES ESPECÍFICAS según CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN realizaron pagos a profesionales contratados sin que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el profesional y el INTN, se establezcan las funciones específicas a ser desarrolladas por los mismos y sin considerar que en el contrato de prestación se deben establecer los derechos y obligaciones de las partes. Las erogaciones realizadas bajo esta situación asciende a la suma total de **G. 79.858.200** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos) en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, rubro 140 Personal Contratado y al Código del Trabajo CAPITULO IV "De las Modalidades del Contrato", artículo 46, inciso c).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer en los contratos de prestación de servicios suscrito entre el INTN y el personal contratado las funciones específicas a ser desarrolladas por los mismos ya que en el contrato se debe consignar la clase de trabajo o servicios que deban prestarse a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios deberán ser numerados y emitidos secuencialmente para que los mismos sean controlables.

III.6 PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR EL INTN A PROFESIONALES, EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- a) El INTN ha suscrito contratos de prestación de servicios con algunos profesionales contratados, en los cuales se establecen **cifras fijas** mensuales en concepto de **Remuneración Adicional**, sin que los mismos hayan realizado labores pasadas las jornadas extraordinarias de trabajo. Los pagos realizados bajo esta modalidad, conforme a la muestra seleccionada, asciende a la suma total de **G. 31.520.640** (Guaraníes treinta y un millones quinientos veinte mil seiscientos cuarenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, rubro 125 "Remuneración Adicional".
- b) De la misma manera, el INTN efectuó desembolsos por importe total de **G. 26.685.840** (Guaraníes veintiséis millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta), sin que al momento de efectuarse el pago cuente con sustento documental, es decir **sin la Factura Legal** alguna, los cuales fueron regularizados en meses posteriores, inclusive 4 (cuatro) meses después, denotando que los responsables intervinientes en el procedimiento de autorización y pago no han adoptado mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar tal situación, así como el incumplimiento no solo del artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", sino además, del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, artículo 92-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas

Por otra parte, se recuerda a la Institución lo establecido en la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, **Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

- c) **comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;** (La negrita es de la CGR)

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes relativas al pago de Remuneración Adicional y a la forma de documentar las erogaciones realizadas. Asimismo, el INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si ese fuere el caso.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

III.7 IMPUTACIÓN INDEBIDA al OBJETO DE GASTO 145 "HONORARIOS PROFESIONALES"

CONCLUSIÓN

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades del INTN procedieron a imputar indebidamente al rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de **G. 1.680.000** (Guaraníes un millón seiscientos ochenta mil), en concepto de pago de haber al Personal Jornalero, correspondiente al mes de noviembre del 2008, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria expone informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto.

RECOMENDACIÓN



Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, destinados a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

III.8 PAGO DE SUBSIDIO FAMILIAR, SIN ESTABLECERSE DICHO BENEFICIO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a abonar la suma de **G. 1.950.000** (Guaraníes un millón novecientos cincuenta mil), en concepto de Subsidio Familiar correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2008, sin que dicho beneficio esté consignado en el contrato de prestación de servicios. Estos pagos fueron autorizados por la máxima autoridad a través de la Resolución N° 570 del 5 de diciembre del 2008, en contravención no solo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 33709/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" sino además, a su propia normativa interna que es la Resolución N° 016/08 artículo 1 inciso c).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

III.9 RESOLUCIONES DE CONTENIDO DISTINTO EMITIDAS POR LA SUPERIORIDAD.

CONCLUSIÓN

El INTN ha proporcionado **una misma Resolución N° 217 de fecha 20 de mayo del 2008** en dos oportunidades, **pero de contenido distinto**, en el artículo 2. Al respecto la entidad ha procedido a "**Modificar**" sencillamente una Resolución emitida, cuando que por principio de Control Interno, cualquier modificación de Resolución debe ser realizada a través de otra Resolución y No Corrigiendo el original.

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por el INTN a esta auditoria carecen de credibilidad y autenticidad, dado que un documento suministrado por la entidad puede ser modificado en cualquier momento. De esta manera se pone en evidencia que las Resoluciones fueron emitidas por la superioridad de manera discrecional sin que existan controles oportunos y adecuados respecto a la emisión de las mismas.

RECOMENDACIÓN

El INTN deberá reglamentar la emisión de sus Resoluciones internas, asimismo, cuando alguna de ellas requiera ser anulada o modificada, que sólo pueda realizarse a través de otra Resolución de la máxima autoridad.

III.10 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES CONTRATADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 INC. a) DE LA LEY 3409/08

CONCLUSIÓN



Esta auditoria concluye que los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado, rubro 145 "Honorarios Profesionales" en fecha 31/12/08 y pagado en el mes de enero/09 en concepto de haberes de Profesionales contratados, por importe total de **G. 8.800.000** (Guaraníes ocho millones ochocientos mil), se ha evidenciado que las autoridades del INTN, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 inciso a) de la Ley 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y en el Anexo del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", en el numeral 8 Personal Contratado, c) Procedimientos, apartado e) Honorarios profesionales.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y en futuras erogaciones realizadas en concepto de haberes del personal contratado, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

III.11 CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES, CUYAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADAS

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN realizaron pagos a profesionales contratados sin relación de dependencia, sin que la entidad auditada haya presentado a esta auditoria informe de los trabajos realizados, suscritos por los profesionales contratados.

Al respecto, se ha observado un breve escrito realizado por la Directora Jurídica, en respaldo de los trabajos efectuados por los contratados, el cual no es lo suficientemente consistente para sustentar la actuación laboral de los profesionales contratados, evidenciado que los mismos no han suscrito informe alguno de las actividades desarrolladas, de conformidad a la cláusula del contrato.

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y sustentar las erogaciones realizadas con el debido informe de las actividades laborales desarrolladas por los mismos profesionales contratados. Asimismo, el INTN deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

III.12 FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS.

CONCLUSIÓN

De los documentos presentados a esta auditoria, se ha evidenciado la falta de correspondencia existente entre las fechas de la Resolución que autorizan la prestación de servicios y los contratos, debido a que en numerosos casos transcurren aproximadamente 25 días a partir de la fecha del contrato hasta la formulación de la Resolución correspondiente, por lo que resulta inaplicable las disposiciones establecidas en los artículos de la mencionada resolución.

Esta situación denota la ausencia de procedimientos definidos y adecuados en la contratación del personal de la institución, además de profundas debilidades del sistema de control interno vigente.



RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán arbitrar mecanismos tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y establecer procedimientos de verificación y controles oportunos.

CAPITULO IV - OTRAS OBSERVACIONES

CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL INTN

IV.1 IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EL PROCESO LICITATORIO PARA LA PROVISIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente, se concluye que las autoridades del INTN han incurrido en irregularidades en el proceso licitatorio para la provisión de precintos de seguridad, considerando que la notificación de adjudicación fue realizada posterior a la firma del contrato. Asimismo, se ha evidenciado que la Garantía de Fiel Cumplimiento fue emitida en fecha posterior a la firma del contrato, en contravención a los lineamientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículos 36 y 39.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas administrativas tendientes a evitar que situaciones como las descritas en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.

OBJETO DE GASTOS 351 "COMPUESTOS QUIMICOS"

IV.2 ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NO OFERTADOS POR LOS PROVEEDORES

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN realizaron adquisiciones de Nitrógeno Ultra Puro y Aire Sintético, sin que en el Pedido de Cotización se evidencie el detalle de estos productos a ser adquiridos y sin que los mismos hayan sido ofertados por los proveedores, por importe total de **G. 57.528.123** (Guaraníes cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil ciento veintitrés), generando de esta manera una posición contraria a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas administrativas tendientes a evitar que situaciones como las descritas en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a su Decreto Reglamentario.

IV.3 IMPUTACION INDEBIDA AL OBJETO DE GASTOS 232 "VIATICOS Y MOVILIDAD".

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN imputaron indebidamente en la Ejecución Presupuestaria, rubro 232 "Viáticos y Movilidad", desembolsos efectuados a través de Caja Chica en concepto de pagos de pasajes, viático y movilidad a funcionarios comisionados para la realización de servicios ya sea en las áreas urbanas de la capital o en las principales ciudades del interior, por importe total de **G. 8.203.000** (Guaraníes ocho millones doscientos tres mil), en contravención a lo establecido en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

el Anexo "A" del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08", numeral 11.4 "Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 239 "Pasajes y viáticos varios", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

IV.4 VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO DE FUNCIONARIOS DEL INTN, PAGADOS DIRECTAMENTE POR EMPRESAS RADICADAS FUERA DEL PAÍS, NO INGRESADAS A LA CUENTA DEL INTN.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que, el INTN autorizó ilegalmente desde el año 2003 hasta el año 2008 a sus funcionarios técnicos a percibir directamente pagos en concepto de viáticos y gastos de traslado por parte de las empresas radicadas fuera del país, quienes reciben servicios del INTN sobre auditorías de sistemas de gestión de calidad, verificación de registros, tomas de muestras y ensayos "in situ", por la suma aproximada de US\$ 65.600 (Dólares americanos sesenta y cinco mil seiscientos) que al convertirlos a una cotización promedia de G. 5000 (Guaraníes cinco mil) equivalen a G. 328.000.000 (Guaraníes trescientos veinte y ocho millones), los cuales debieron ser depositados en la respectiva cuenta de la institución y no haber sido abonados directamente a los funcionarios, puesto que dichos importes debieron ser considerados como parte del costo de los servicios del INTN, en contraposición a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Auditoría Interna del INTN no observó en su oportunidad estas irregularidades señaladas puesto que la Resolución 334 data del año 2002 y la misma se encontraba formulada fuera de los principios establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

Si bien la Resolución 334/02 fue derogada por la Resolución N° 48 de fecha 29 de enero del 2009, el INTN debe proceder y actuar en el marco de las disposiciones legales correspondientes, y evitar formalizar actos administrativos que carecen de asidero legal.

IV.5 TRANSFERENCIA INDEBIDA REALIZADA POR EL INTN A LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL INTN.

CONCLUSIÓN

El INTN ha realizado transferencias indebidas a favor de la Asociación de Funcionarios del INTN, por importe total de **G. 37.000.000 (Guaraníes treinta y siete millones)** en concepto de apoyo económico para la realización y organización de la fiesta de fin año 2008 y entrega de obsequios navideños, las cuales fueron imputadas al Objeto del Gasto 842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro, lo que no corresponden a actividades de funcionamiento como tampoco operativas de la Asociación de Funcionarios del INTN, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIÓN



Las autoridades del INTN deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIONES GENERALES

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 120 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución. **(El modelo está disponible en la pag. www.contraloria.gov.py).**

IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

- Art. 1: Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2: Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.
- Art. 3: Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

6. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las siguientes etapas y actividades.

Asimismo, el **Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008** "Por el cual se modifica el título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N°



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

1535/99", "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

Art. 1.- *Modifícase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:*

"Título VII

Sistema de Control y Evaluación

Capítulo I

Art. 96.- La Auditoría del Poder Ejecutivo: *Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.*

Capítulo II

Modelo Estándar de Control Interno: *Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".*

Asunción, agosto de 2009

Sr. Ariel Villalba
Auditor

Sra. Nidia Campuzano
Auditora

Lic. Catalina Colmán
Auditora

C.P. Cinthia Florentín
Auditora

C.P. Alberto Riquelme
Jefe de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz Verdún
Directora General
*Dirección General de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado*



RESUMEN EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)

AUDITORIA PRESUPUESTARIA - EJERCICIO FISCAL 2008

Dictamen de la auditoria presupuestaria realizada al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), según Resolución CGR N° 153, de fecha 13 de febrero de 2009, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Presenta un **dictamen con salvedades** por las siguientes observaciones:

1. **Diferencias constatadas entre el Ingreso Devengado de la Ejecución Presupuestaria y los documentos respaldatorios verificados por la auditoria.**

Las autoridades del INTN procedieron a registrar demás en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria en lo Devengado por la suma de **G. 647.330.939** (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones trescientos treinta mil novecientos treinta y nueve), según comprobantes que sustentan las Ventas de Servicios de los meses: enero, febrero y marzo del 2008, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

2. **Ingresos doblemente devengados en los ejercicios fiscales 2007 y 2008**

El INTN procedió a **duplicar el devengamiento de ingresos**, ya registrados durante el ejercicio fiscal 2007, al devengar nuevamente afectando al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, por sumas significativas que asciende a **G. 416.823.110** (Guaraníes cuatrocientos dieciséis millones ochocientos veintitrés mil ciento diez), identificados en los meses de enero, febrero y marzo del 2008, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

3. **Diferencias detectadas entre la ejecución presupuestaria de ingresos (lo cobrado) con los documentos que sustentan los ingresos percibidos en concepto de venta de servicios**

Las autoridades del INTN procedieron a **registrar demás** en el Origen de Ingresos **142** "Venta de Servicios de la Administración Pública" de la Ejecución Presupuestaria en lo Cobrado, la suma total de **G. 32.186.586** (Guaraníes treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre del 2008, lo que indica que el saldo del Origen de Ingresos 142 de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado no presenta fielmente la situación real de las operaciones de venta de servicios.

4. **El INTN no percibió ingresos en concepto de multas en los meses de enero a agosto/08.**

Durante los meses de enero a agosto del 2008, el Origen de Ingresos **133 "Multas y otros Derechos no Tributarios"** no refleja ningún ingreso en concepto de multas **metrológicas** proveniente de los controles y fiscalizaciones realizados por los técnicos del área de Metrología, lo que haciendo una proyección estimada durante los 8 (ocho) meses, el ingreso no percibido por el INTN correspondería aproximadamente a la suma de **G. 350.000.000** (Guaraníes trescientos cincuenta millones), en contravención a lo establecido en la Ley 937/82 de Metrología y del Decreto N° 1988/99 y la Ley 2575/05 "De reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en el artículo 3 punto 5. Metrología.



5. **Pagos efectuados a profesionales en el rubro 144 "Jornales"**

Las autoridades del INTN procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, la suma **G. 18.900.000** (Guaraníes diez y ocho millones novecientos mil) en concepto de pago de haberes a profesionales contratados.

6. **Pagos efectuados a Jornaleros, sin factura legal alguna, cuyos salarios mensuales superaron el salario mínimo legal.**

Las autoridades del INTN efectuaron pagos a los personales jornaleros cuyos haberes mensuales superaron el salario mínimo legal de G. 1.341.775 (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco), documentándose solo a través de planillas de liquidación de pagos, es decir sin Factura Legal alguna, por la suma total de **G. 50.500.000** (Guaraníes cincuenta millones quinientos mil), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre/08, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

7. **Profesionales contratados por el INTN, sin funciones específicas según contrato de prestación de servicios**

Las autoridades del INTN realizaron pagos a profesionales contratados sin que en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el profesional y el INTN, se establezcan las funciones específicas a ser desarrolladas por los mismos, por importe total de **G. 79.858.200** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos) y sin considerar que en el contrato de prestación se deben establecer los derechos y obligaciones de las partes, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

8. **Pagos indebidos realizados por el INTN a profesionales, en concepto de remuneración adicional.**

- a) El INTN ha suscrito contratos de prestación de servicios con algunos profesionales contratados, en los cuales se establecen **cifras fijas** mensuales en concepto de **Remuneración Adicional**, sin que los mismos hayan realizado labores pasadas las jornadas extraordinarias de trabajo. Los pagos realizados bajo esta modalidad, conforme a la muestra seleccionada, asciende a la suma total de **G. 31.520.640** (Guaraníes treinta y un millones quinientos veinte mil seiscientos cuarenta), en contravención a lo establecido en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, rubro 125 "Remuneración Adicional".
- b) De la misma manera, el INTN efectuó desembolsos por importe total de **G. 26.685.840** (Guaraníes veintiséis millones seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta), sin que al momento de efectuarse el pago cuente con sustento documental, es decir **sin la Factura Legal**, los cuales fueron regularizados en meses posteriores, inclusive 4 (cuatro) meses después, denotando el incumplimiento no solo del artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", sino además, del Decreto N° 8127/00, artículo 92-Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.

9. **Adquisición de productos no ofertados por los proveedores**

Las autoridades del INTN realizaron adquisición de Nitrógeno Ultra Puro y Aire Sintético, sin que en el Pedido de Cotización se evidencie el detalle de estos productos a ser adquiridos y sin que los mismos hayan sido ofertados por los proveedores, por importe total de **G. 57.528.123** (Guaraníes cincuenta y siete millones quinientos veintiocho mil ciento veintitrés),



generando de esta manera una posición contraria a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

10. **Imputación indebida al objeto de gastos 232 "Viáticos y Movilidad".**

Las autoridades del INTN imputaron indebidamente en la Ejecución Presupuestaria, rubro 232 "Viáticos y Movilidad", desembolsos efectuados a través de Caja Chica en concepto de pagos de pasajes, viático y movilidad a funcionarios comisionados para la realización de servicios ya sea en las áreas urbanas de la capital o en las principales ciudades del interior, por importe total de **G. 8.203.000** (Guaraníes ocho millones doscientos tres mil), en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

11. **Viáticos y Gastos de traslado de funcionarios del INTN, pagados directamente por empresas radicadas fuera del país, no ingresadas a la cuenta del INTN.**

El INTN autorizó desde el año 2003 hasta el año 2008 a sus funcionarios técnicos a percibir directamente pagos en concepto de viáticos y gastos de traslado por parte de las empresas radicadas fuera del país, quienes reciben servicios del INTN sobre auditorias de sistemas de gestión de calidad, verificación de registros, tomas de muestras y ensayos "in situ", por la suma aproximada de **US\$ 65.600** (Dólares americanos sesenta y cinco mil seiscientos) que al convertirlos a una cotización promedia de G. 5000 (Guaraníes cinco mil) equivalen a **G. 328.000.000** (Guaraníes trescientos veintiocho millones), los cuales debieron ser depositados en la respectiva cuenta de la institución y no haber sido abonados directamente a los funcionarios, puesto que dichos importes debieron ser considerados como parte del costo de los servicios del INTN, en contraposición a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

12. **Transferencia indebida realizada por el INTN a la Asociación de Funcionarios del INTN**

El INTN realizó transferencias indebidas a favor de la Asociación de Funcionarios del INTN, por importe total de **G. 37.000.000** (Guaraníes treinta y siete millones) en concepto de apoyo económico para la realización y organización de la fiesta de fin año 2008 y entrega de obsequios navideños, las cuales fueron imputadas al Objeto del Gasto 842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asunción, agosto de 2009

C.P. Alberto Riquelme
Jefe de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz Verdún
Directora General
Dirección General de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución www.contraloria.gov.py